

2021-2021 NOTIFICACION ANUAL PARA PADRES INFORMACION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES/TUTORES

Redacción Literal Disponible

El Código de Educación de California requiere que se proporcione a los padres y tutores de alumnos menores de edad la información referente a los derechos de los alumnos a ciertas actividades. Se puede solicitar más información respecto a cualquier sección del Código de Educación y la redacción textual a cualquier administrador de la escuela.

Por favor lea cuidadosamente los derechos y las responsabilidades a continuación. Después de que usted haya hecho esto, por favor firme y regrese la certificación adjunta a la escuela de su hijo/a la cual indica que usted ha recibido y revisado esta información. (EC § 48982) Conforme a la solicitud de los padres, la notificación anual para padres será enviada en forma electrónica. Si la notificación es enviada en forma electrónica, el padre o tutor deberá firmar y entregar a la escuela la certificación de que recibió esta notificación.

EC § 215- Pólizas de Prevención de Suicidio del Alumno: Antes de empezar el año escolar 2020-21, la mesa directiva o el cuerpo de la agencia educacional local que atiende a los alumnos de los grados 1 al 6 adoptará una póliza sobre prevención de suicidio para alumnos de los grados anteriormente mencionados. La póliza apropiada a la edad será desarrollada en consulta con la escuela y partes interesadas de la comunidad, el plan de la salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela y expertos en prevención de suicidio. La póliza también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención del suicidio, intervención y proceso de duelo.

EC § 220 – Discriminación: La Oficina de Educación del Condado Imperial prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso basado en la ascendencia actual o percibida, la edad, el color, la discapacidad, el estado marital o de paternidad, el género, la identidad del género, la expresión del género, la nacionalidad, la raza o etnicidad, la religión, el sexo (acoso sexual), orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Se podrán presentar quejas con el superintendente bajo el procedimiento de presentación de quejas del distrito.

EC § 221.5 – Planeación de Carrera, Consejería: A los alumnos se les proporcionan servicios de consejería sobre carreras e información respecto a carreras. Los cursos académicos y electivos son conducidos sin importar el sexo de los alumnos matriculados en dichos cursos. Se dará notificación a los padres o tutores de los alumnos por adelantado sobre cualquier consejería sobre carreras para invitarlos a que participen en estas sesiones de asesoría.

EC § 221.5 (d)- Equidad entre los sexos en consejería sobre carreras y selección de cursos: Iniciando desde el séptimo grado, el personal docente auxiliará a los alumnos en la selección de cursos o en consejería sobre carreras, explorando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que los dirijan a carreras basadas en el interés y habilidad del alumno y no basado en el género. Los padres o tutores legales serán notificados para que ellos puedan participar en tales sesiones de consejería y en las decisiones.

EC § 230 – Estado de Paternidad, Estado Civil: La Mesa Directiva reconoce que un matrimonio precoz; un embarazo o la paternidad pueden interrumpir la educación del alumno y aumentar las posibilidades de que el alumno abandone los estudios. La Mesa Directiva, por lo tanto, desea dar apoyo a los alumnos que estén casados,

embarazadas y que estén criando hijos, para que continúen su educación, que desarrollen fuertes habilidades académicas y de paternidad, además de promover un desarrollo saludable de sus hijos.

El distrito no discriminará contra ningún alumno basado en el estado civil, el embarazo, el alumbramiento, la preñez falsa, la terminación de embarazo, o la recuperación relacionada. Las quejas pueden presentarse con el superintendente bajo el procedimiento de presentación de quejas del distrito.

EC § 231.5 – Póliza de Hostigamiento Sexual: El Distrito tiene una póliza escrita respecto al hostigamiento sexual. Esta póliza es parte de cualquier proceso de orientación para alumnos de nuevo ingreso, incluyendo las notificaciones obligatorias a los padres, se coloca a la vista del público y se distribuye a todos los empleados. La Mesa Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de hostigamiento y discriminación. La Mesa prohíbe el hostigamiento sexual de los alumnos en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas a la escuela. La Mesa también prohíbe represalias o acción en contra de cualquier persona que da informes, presenta una queja o testifica, o de alguna otra manera apoya a un denunciante en alegación de acoso sexual.

EC § 234, 234.1 La ley de un Lugar Seguro para Aprender: El distrito ha adoptado pólizas relacionadas con lo siguiente:

- Prohibición de discriminación y acoso basado en las características enunciadas en EC § 220 y Código Penal 422.55;
- Proceso de recepción e investigación de quejas de discriminación y acoso.
- La conservación de documentos de quejas y resoluciones.
- Proceso para asegurar que las quejas sean protegidas de represalias y la identidad del acusador sea confidencial si es apropiado y
- La identificación del oficial responsable de la agencia educacional local para asegurar su cumplimiento.

EC § 234.2 – Acoso Sexual Cibernético: EL DISTRITO puede suspender o expulsar a los estudiantes que incurran en acoso sexual cibernético de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del DISTRITO.

EC § 234.6 Información Preventiva Acerca de la Intimidación y Acoso: Empezando con el año escolar 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar, y escuela chárter – o LEA (“agencia educación local”) para propósito de esta sección – se asegurará de que toda la siguiente información esté fácilmente accesible en un lugar prominente en el sitio web existente de la agencia educacional local y de manera en que los padres, tutores y alumnos puedan encontrar fácilmente:

1. La póliza de la LEA (agencia educacional local) de la prevención de suicidio en los alumnos en los grados 7 al 12.
2. La póliza de la LEA (agencia educacional local) de la prevención de suicidio en los grados 1 al 6, incluyendo la referencia de esta póliza apropiada a la edad.
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo y los derechos derivados de la Ley de Equidad Entre los Sexos en la Educación.
4. La información de Título IX incluido en un sitio web de la LEA en el Internet.
5. Un enlace electrónico a la información del Título IX incluido en el Internet en la página web del departamento.
6. La póliza por escrito de la LEA acerca del acoso sexual, en lo relacionado a los alumnos.
7. La póliza de la LEA, si es que existe, en cuanto a prevenir y responder a violencia de odio.

8. Las pólizas de la LEA de antidiscriminación, contra el hostigamiento, contra la intimidación y contra el acoso escolar.
9. Los procedimientos de la LEA en contra del acoso cibernético.
10. Una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluye todas las siguientes referencias de posibles foros de acoso en las redes social:
 - a) Sitios web en el Internet con registro gratuito y fácil.
 - b) Sitios de web en el Internet de envío de mensajes instantáneos de compañero a compañero.
 - c) Sitios de web en el Internet que ofrecen foros o secciones para comentarios.
 - d) Sitios de web en el Internet en las cuales se ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos.
11. Un enlace electrónico para recursos estatales, incluyendo organizaciones comunitarias, recopiladas por el departamento.
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir la intimidación y acoso.

EC § 234.7- Equidad Educacional Independientemente del Estatus Migratorio, la Ciudadanía o Religión:

Los niños tienen derecho a una educación gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Al inscribir a su niño/a, las escuelas deberán aceptar una variedad de documentos de los padres de los estudiantes para demostrar la edad y residencia del niño(a). No se requiere ninguna información acerca del estatus de ciudadanía o migratorio, ni del número del seguro social para registrarse en la escuela. Los padres tienen la opción de proveer a la escuela con información de contactos de emergencia, inclusive la información de contactos secundarios para identificar a un guardián adulto de confianza que pueda cuidar del menor en caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de llenar la declaración jurada de autorización del cuidador o la petición de asignatura temporal de guardián de la persona, que puede habilitar a un adulto de confianza la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas para los menores. Los estudiantes tienen derecho de reportar crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si son discriminados, intimidados o acosados en base a su actual o percibida nacionalidad, etnicidad o estatus migratorio.

El sitio web del Procurador General del Estado de California provee “Leyes de California que protegen los Derechos Civiles de los Migrantes” para los estudiantes inmigrantes y para los miembros de sus familias en internet en: <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

EC § 8483. 1 – Jóvenes Sin Hogar en los Programas Después de la Escuela: Remove (omitir), si no es aplicable: EL DISTRITO actualmente opera un programa después de escuela conforme a la Ley del Programa de Educación y Seguridad Después de la Escuela del 2002. EL DISTRITO dará prioridad de inscripción a los estudiantes de la siguiente manera. La prioridad principal será para los alumnos que son identificados por el programa como jóvenes sin hogar, definido por la Ley Federal de Asistencia a Jóvenes sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. Sección 11434a), en el momento en que ellos soliciten la inscripción, en cualquier momento durante el año escolar y a los alumnos que sean identificados por el programa que estén en un hogar de cuidado tutelar temporal. Para los programas que tienen alumnos de nivel educativo medio y secundaria, la segunda prioridad será para los alumnos que asisten diariamente. EL DISTRITO no requiere que los alumnos que soliciten participación en el programa verifiquen que no tienen hogar o que están en un hogar de cuidado tutelar temporal. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad a través de la autocertificación o a través del enlace EC 8483.1 para los niños sin hogar si EC 8483.1 mantiene una exención en los archivos permitiendo la liberación de esta información.

EC § 17612 - Pesticidas: Se requiere que el Distrito proporcione a los padres el nombre de todos los productos de pesticidas que se espera sean aplicados en las instalaciones de la escuela durante el próximo año escolar. Tal aviso será proporcionado a principios del primer semestre e incluirá la identificación de los ingredientes activos en cada pesticida y la dirección del sitio de Internet usado para tener acceso a la información sobre los pesticidas

desarrollados por el Departamento de Regulación de Pesticidas. Los padres y tutores tienen el derecho de registrarse con el Distrito si desean recibir una notificación de los usos individuales del pesticida en un plantel escolar en particular.

EC § 32210 Disturbios en Escuela Pública o Reunión Pública: Los Distritos escolares pueden informar a padres o tutores que cualquier persona que intencionalmente ocasione disturbios en cualquier escuela pública o reunión escolar pública será culpable de delito menor y será castigado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

EC § 32255 et seq. – Uso de Animales: Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen el uso nocivo o destructivo de animales basados en objeciones morales y podrán completar un proyecto educativo alternativo que sea aceptado por el maestro. Para abstenerse de participar, un padre o tutor deberá presentar una nota escrita con las objeciones para no participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales. Este aviso incluye un formato de exclusión voluntaria.

EC § 32280 et seq. – Plan de Seguridad Escolar: Cada escuela ha adoptado un plan de seguridad que incluye pólizas en contra de la discriminación y del hostigamiento. Los planes de seguridad están disponibles al solicitarlo en cada escuela.

EC § 32280 et seq. – Plan Comprensivo de Seguridad Escolar: Es requerido que cada escuela reporte el estatus de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de sus elementos primordiales, en la boleta anual de responsabilidades (SARC). Se le requiere al comité de planeación tener una junta pública para permitir a los miembros del público la oportunidad de expresar su opinión acerca del plan escolar. El comité de planeación notificara a personas específicas y entidades por escrito.

EC § 32390 – Programa de Huellas Digitales: Los distritos escolares podrán ofrecer programas de huellas digitales a todos los estudiantes registrados en kínder o los estudiantes de nuevo ingreso en el Distrito Escolar. Se le notificará a los padres de familia o tutores de tal programa al momento de registrar al estudiante. Los padres o tutores deberán expresar su consentimiento por escrito para registrar a sus estudiantes en este programa y deberán pagar la cuota correspondiente.

EC § 35178.4 – Acreditación Escolar: El distrito está obligado a notificar a cada uno de los padres o tutores de sus alumnos si la escuela ha perdido su acreditación y las consecuencias potenciales de tal pérdida de estatus, por escrito o publicará dicha información en página Web del Internet del Distrito Escolar.

EC § 35182.5 – Productos Electrónicos o Servicios que Diseminan Publicidad: Si el Distrito entra en un contrato de productos y servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a los estudiantes, el Distrito debe notificar por escrito a los padres o guardianes de los estudiantes que la publicidad será usada en el salón de clase u otros centros de aprendizaje.

EC § 35183 – Código de Vestuario: El Distrito está autorizado para adoptar un código de vestuario que prohíba el uso del vestuario relacionado con “pandillas”. El Distrito también está autorizado para adoptar una póliza del Código de Vestuario que requiera a los alumnos usar un uniforme escolar. Se dará un aviso a los padres acerca de la adopción de un código de vestuario del Distrito o si se requerirán uniformes por lo menos seis meses antes de dicha adopción junto con el aviso de la disponibilidad de recursos para ayudar a los alumnos con desventajas económicas.

EC § 35186 – Póliza y Procedimiento de Quejas Williams: Requiere que los Distritos Escolares usen un procedimiento uniforme para quejas modificado para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, las condiciones de instalaciones urgentes o de emergencia que plantean una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos o el personal, vacante de maestro o asignación errónea, y la instrucción y servicios intensivos proporcionados a los alumnos que no han aprobado una o ambas partes de los Exámenes de salida de la escuela preparatoria después del doceavo (12) grado. La notificación del procedimiento de las quejas y la ubicación en donde pueden obtener un formato de quejas será publicada en los salones de clases. Las quejas pueden ser presentadas de forma anónima.

EC § 35256 – Boleta de Informe de Responsabilidad Escolar: Una copia de la Boleta de Informe de Responsabilidad Escolar Anual será proporcionada al ser solicitada, el día primero de febrero, o antes, de cada año escolar.

EC § 35291 – Disciplina de Alumnos: El reglamento relativo a la disciplina de alumnos, incluyendo el que gobierna la suspensión o la expulsión, está disponible con el director de la escuela. Este reglamento también se les comunica a todos los alumnos cada año.

EC § 39831.5 – Autobús Escolar y Seguridad de Pasajeros: Se requiere que los Distritos Escolares provean el reglamento de seguridad en el autobús a todos los nuevos alumnos en pre kínder, kínder y en primero hasta sexto grado incluyendo a quienes no hayan sido previamente transportados por el autobús escolar. El reglamento para seguridad en el autobús deberá incluir: una lista de las paradas del autobús escolar cerca del hogar de cada alumno, el reglamento general de conducta en las zonas de subida al autobús escolar, instrucciones para cruce de semáforos, zona de peligro del autobús escolar, y el caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar.

EC § 44807: Responsabilidades acerca de la conducta del alumno: Todos los estudiantes que participan en programas del Distrito actividades cumplirán con las pólizas, reglas y reglamentos, seguirán sus estudios y obedecerán la autoridad validada del personal del Distrito. Cualquier estudiante que sienta que otro participante está interrumpiendo el ambiente de aprendizaje del estudiante, se le aconseja firmemente que reporte la mala conducta a un miembro del personal del Distrito. El miembro del personal del Distrito reportará a la persona responsable del Distrito acerca de quejas de los estudiantes. La expectativa del personal del Distrito es que todos los estudiantes registrados en los programas o actividades del Distrito se conduzcan de tal manera que enriquezcan el ambiente educacional y que no interrumpan el proceso de aprendizaje. El Distrito tiene la convicción de que todos los estudiantes registrados en programas o actividades del Distrito deberán experimentar un ambiente positivo de aprendizaje. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cooperen respetando los derechos de otros participantes, incluyendo el derecho de aprender en un ambiente libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye la conducta dentro de la propiedad escolar, en el trayecto de ida y vuelta a la escuela y durante el periodo de receso y de almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de hacer responsable a los alumnos de su conducta en el trayecto de ida y vuelta a la escuela y en el patio de recreo, o durante el receso. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado de un Distrito Escolar, no será sujeto a proceso criminal o penalidades criminales por ejercitar, durante la ejecución de sus responsabilidades, en el mismo grado o control físico sobre un alumno que un padre esté legalmente privilegiado de ejercitar pero que en ningún evento excederá la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, o proteger la salud y seguridad de los alumnos o mantener una condición apropiada que conduzca al aprendizaje.

EC § 44808.5 – Almuerzo Fuera del Plantel Escolar: Se puede permitir a los alumnos salir del plantel de la preparatoria durante el periodo del almuerzo (lonche) sin que el Distrito Escolar o cualquier oficial o empleado incurra en responsabilidad por la conducta o la seguridad de los alumnos durante tales horas.

EC § 44810 – Interferencia de los Padres con la Conducta en el Salón de Clases: Está prohibido que cualquier persona mayor de 16 años de edad, incluyendo, pero no limitado al padre/madre o tutor de un alumno, entre a la propiedad escolar e interfiera deliberadamente, con la disciplina, el buen orden, conducta lícita, o administración de cualquier clase en la escuela o actividad de la escuela, con la intención de perturbar, obstruir o infligir daño a la propiedad o daño corporal a cualquier persona. Este comportamiento constituye un delito menor y el Distrito inmediatamente informará tal tipo de interferencia deliberada a las autoridades correspondientes, así como el Distrito puede prohibir o limitar a tales personas de regresar a la propiedad escolar conforme con el reglamento escolar.

EC § 46010.1 – Ausencia Permisiva para Servicios Médicos sin el Consentimiento de los Padres: Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno en los grados 7-12 de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

EC § 46014 – Enseñanza Religiosa: Una ausencia justificada puede ser concedida para ausentarse en un retiro religioso o para participar en ejercicios religiosos de acuerdo con la póliza del Distrito.

EC § 46015- Derechos y Opciones Disponibles a Embarazadas y Estudiantes que son Padres: Una embarazada o padre estudiante es definido como cualquier estudiante que da o espera dar a luz o a cualquier padre estudiante que se identifica como padre de un infante. Las embarazadas y padres estudiantes tienen derecho a por lo menos ocho semanas de licencia parental, la cual puede ser tomada antes del nacimiento del infante, si existe una necesidad médica, o después del nacimiento durante el año escolar que el nacimiento tomó lugar, incluyendo la escuela de verano obligatoria. El alumno no está requerido a tomar la licencia ni de notificar a su escuela que la tomará; esto es para garantizar el derecho mínimo y puede ser extendida si existe una necesidad médica que lo haga necesario. La licencia parental será considerada una ausencia justificada, y no se le requerirá que complete ningún trabajo académico durante este periodo a la embarazada o al padre estudiante.

Una embarazada o padre estudiante puede regresar a su escuela previa y curso de estudio y tiene derecho a oportunidades de hacer el trabajo que no hizo durante su ausencia. Estos estudiantes se les permitirá registrarse un quinto año de preparatoria para completar cualquier requerimiento estatal o local de graduación, excepto cuando la escuela considere que el alumno es razonablemente hábil para completar estos requerimientos a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año.

Una embarazada o padre estudiante que no desea registrarse en su escuela previa tiene derecho a una opción ofrecida por la agencia local educativa. Si se registra así, al alumno se le darán programas y actividades educativas y cursos equitativos a los que llevara si participara en un programa regular. Además, una escuela no penalizará a un estudiante por usar las adecuaciones mencionadas.

Si un estudiante cree que su escuela está discriminando en base a su sexo en oposición a sus derechos mencionados anteriormente, tal estudiante podrá someter una queja a través del procedimiento estandarizado de presentación de quejas del Código de Regulación de California, Título 5 secciones 4600m et. Seq.

EC § 46148- Inicio de la Escuela (Opcional Hasta 2022-23 Año Escolar): Empezando el primero de julio del 2022, o la fecha en la cual un Distrito Escolar o escuela chárter respectivamente de acuerdo con el convenio de negociaciones con vencimiento el primero de enero del 2020 (cualquiera que preceda), el día escolar para la

secundaria y preparatoria debe empezar no más temprano que las 8:00 a.m. y 8:30 a.m. respectivamente. El Departamento de Educación del Estado orientará a los Distritos Escolares y escuelas chárter que publiquen información en su sitio Web relacionado con el impacto de falta de sueño en los adolescentes y los beneficios de empezar la escuela en un horario más tarde. Este requerimiento no se aplica a los Distritos Escolares rurales.

EC § 46600 – Transferencias entre Distritos: Donde sea permitido por la ley y la política de la Mesa Directiva, los alumnos pueden solicitar permisos de transferencia entre Distritos conforme a las normas del Código de Educación secciones 46600-46611 y de acuerdo con la política del Distrito. Si un alumno ha sido víctima de un acto de hostigamiento por otro alumno del Distrito escolar de residencia, se le dará prioridad al alumno-victima para acudir a otro Distrito Escolar.

EC § 48000 – Inscripción en el Jardín de Niños: Los alumnos serán matriculados en el jardín de niños al principio del año escolar o en cualquier otro momento si el alumno cumple cinco años en/o antes de las fechas siguientes:

- (1) Primero de octubre del año escolar 2019-2021;
- (2) Primero de septiembre del año escolar 2020-2021 y cada año después de eso.

Para el año escolar 2013-2014, un niño/a que tendrá su quinto cumpleaños entre el 2 de octubre y el 2 de diciembre será admitido a un programa de jardín de niños transicional a cargo del Distrito Escolar.

Para el año escolar 2020-2021, y cada año después, un niño/a que tendrá su quinto cumpleaños entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre será admitido a un programa de jardín de niños transicional a cargo del Distrito Escolar.

En base a cada caso, un niño/a que ha cumplido cinco años después de la fecha designada previamente pero antes del fin del año escolar aplicable, puede ser admitido al jardín de niños con la aprobación del padre o tutor y sujeto a la aprobación de la Mesa Directiva de acuerdo con EC § 48000.

El jardín de niños transicional significa el primer año de un programa de dos años de jardín de niños que utiliza un plan de estudios modificado que es apropiado para la edad y el desarrollo del niño/a.

EC § 48200, 48204, 48204.3, 48204.6, 48204.7-Requerimientos de Residencia: Cada persona de edades entre 6 y 18 años (y no exento) está sujeto a una educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y no exento asistirá a una escuela pública de tiempo completo o escuela de continuación o clases designadas por la mesa directiva del Distrito Escolar como de tiempo completo del día escolar en el lugar de residencia localizado de uno de los padres o del tutor legal.

Un alumno puede alternativamente cumplir con los requerimientos de residencia de asistencia en un Distrito Escolar, si reúnen alguna de las siguientes:

1. Asignado dentro de los límites del Distrito Escolar en un hogar de tutela temporal o institución acreditada de niños como es definida en la Sección 56155.5 o una casa familiar dentro de los límites del Distrito Escolar conforme al compromiso o colocación bajo el código de instituciones de bienestar.
2. Un alumno que está en hogar de tutela temporal que permanezca en su escuela de origen.
3. Un alumno al que le ha sido aprobada su transferencia interdistrital.
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del Distrito Escolar.

5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto guardian que está localizada dentro de los límites del Distrito Escolar.
6. Un alumno cuya residencia está localizada en un hospital estatal dentro de los límites del Distrito Escolar.
7. Un alumno cuyo padre o guardián legal reside fuera de los límites del Distrito Escolar pero está empleado y reside en el lugar de empleo dentro de los límites del Distrito Escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar.
8. Uno o ambos de los padres o guardianes legales están físicamente empleados dentro de los límites del Distrito Escolar por un mínimo de diez horas durante la semana escolar.
9. Un Distrito Escolar permitirá a un alumno que es un hijo de una familia militar que continúe su educación en la escuela de origen, a pesar de algún cambio de residencia de la familia militar durante el año escolar, durante el estatus del alumno como hijo de una familia militar.
10. Un Distrito Escolar permitirá a un alumno que un niño migrante continúe asistiendo a su escuela de origen, o a una escuela dentro del Distrito Escolar a pesar de cualquier cambio de residencia del alumno; y
11. Un alumno cuyo padre o padres fueron residentes de este estado y tuviera que alejarse de California en contra de su voluntad, y si el alumno solicita admisión a la escuela o al Distrito Escolar, se le admitirá, a pesar de su residencia actual, asumiendo que el alumno tiene:
 - a) Documentos oficiales como evidencia de la salida de sus padres o guardián legal.
 - b) Cambio de domicilio fuera de California como resultado de su padre o guardián legal que salieron en contra de su voluntad y el alumno vivía en California antes del movimiento fuera de California.; y
 - c) Provee documentación de que el alumno fué registrado en una escuela pública en California inmediatamente antes del cambio fuera de California.

EC § 48205 – Justificación de Faltas a Clase: Según la ley, su hijo/a será justificado por faltar a clase, solamente cuando la ausencia haya sido:

- a. Debido a su enfermedad.
- b. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
- c. Con el fin de obtener servicios médicos, dental, de optometría o quiroprácticos.
- d. Con el fin de asistir al servicio fúnebre de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea mas de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no mas de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- e. Con el fin de servir en un jurado de la manera prescrita por la ley.
- f. Debido a la enfermedad o cita médica durante las horas de clases de un niño/a de quien el alumno es el padre/madre de custodia.
- g. Por razones personales justificadas, incluyendo pero no limitado a, presentarse a corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o de una ceremonia de su religión, la asistencia a retiros religiosos (sin exceder más de cuatro horas por semestre), o la asistencia a una conferencia de empleo, o la participación en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines lucrativos cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la Mesa Directiva.
- h. Con el propósito de servir como miembro del distrito de una Mesa Directiva para una elección conforme a la sección 12402 del Código de Elecciones.
- i. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro activo de los servicios militares, como es definido en la sección 49701, y ha sido llamado al deber, está de baja de ese deber, o ha regresado de o ha sido desplegado a una zona de combate o posición de apoyo en una zona de combate.

Las ausencias otorgadas según este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo determinado a la discreción del superintendente del Distrito Escolar.

Al alumno ausente de la escuela por una de las razones antes mencionadas se le deberá permitir terminar todas las tareas y pruebas que no haya hecho durante la ausencia y que puedan ser razonablemente proporcionadas, y se le deberá dar el crédito completo al terminarlo satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable. El maestro de cualquier clase de donde el alumno este ausente, deberá determinar las pruebas y tareas, las cuales deberán ser razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno no presentó durante la ausencia.

EC § 48206.3, 48207, 48208 – Alumnos con Discapacidades Temporales: Si su hijo/a tiene una discapacidad temporal que le evite a el/ella que asista a clases regulares, el Distrito proporcionara instrucción individual cuando sea posible. Es la responsabilidad de los padres o tutores notificar al Distrito inmediatamente si parece que su hijo/a pueda ser elegible para tales servicios. Si su hijo/a obtiene una discapacidad temporal, es admitido a un hospital u otra instalación residencial de cuidado médico la cual esté situada fuera de este Distrito, el/ella puede ser elegible para asistir a la escuela en el Distrito Escolar en el cual el hospital está situado. Si se presenta esta situación, usted debe notificar a ambos, el Distrito en el cual usted reside y el Distrito en el cual el hospital está situado. Al recibir el aviso de un padre o tutor de que un niño/a puede ser elegible para instrucción individualizada durante una discapacidad temporal, el Distrito tomará una determinación dentro de cinco días laborales en relación si el niño/a podrá recibir la instrucción individualizada. La instrucción individualizada deberá comenzar no más de cinco días laborales después de que se haya hecho una determinación positiva.

EC § 48216 – Vacunación Adecuada: El distrito escolar podrá excluir a cualquier estudiante que no ha sido vacunado apropiadamente y notificará a los padres que tienen dos semanas para mostrar evidencia que el alumno ha sido apropiadamente vacunado o de que esta exento de ese requerimiento de acuerdo al código de Salud y Seguridad 120325 y 120335 / 120365 y 120370.

EC § 48216 – Vacunación Adecuada: El Distrito Escolar está autorizado a administrar agentes de inmunización a los alumnos cuyos padres den su consentimiento por escrito de la administración de tal agente de inmunización. Se requiere que el distrito excluya alumnos que no han sido apropiadamente inmunizados de acuerdo al código de Salud y Seguridad 120325 y 120335 / 120365 y 120370. El Distrito notificará a los padres que tienen dos semanas para mostrar evidencia que el alumno ha sido apropiadamente inmunizado o es exento de ese requerimiento. Todos los alumnos que empiezan kínder, avanzar del sexto al séptimo grado en el distrito, o antes de su primera admisión al distrito, se les requerirá cumplir con los requerimientos de inmunización del código de Salud y Seguridad sección 120335, a menos que el estudiante provea al distrito con una valida excepción de un médico certificado. Ninguna excepción de creencias personales será aceptada. Estudiantes con excepciones de creencias personales archivadas en el Distrito desde enero 1, 2015, serán permitidos continuar registrados hasta el próximo intervalo de grado escolar. Intervalo de grado escolar es definido de nacimiento hasta preescolar, K-6, incluyendo kínder transicional, y 7-12. Los estudiantes que califican para un programa de educación individualizado pueden tener accesibilidad a educación especial y servicios relacionados como es requerido en programa de educación individualizado.

EC § 48260.5 – Aviso a los Padres de un Alumno Clasificado como Faltista (ausente de clases): Al momento de clasificar a un alumno como faltista, el Distrito notificará al padre o tutor del alumno utilizando el método más económico posible que puede incluir correo electrónico o llamada telefónica.

EC § 48263- Remisión de Faltista Habitual: Los estudiantes menores que sean faltistas habituales o que regularmente faltan a la escuela o que habitualmente son insubordinados o de conducta desordenada durante su

asistencia a la escuela pueden ser remitidos a la mesa de revisión de ausencias de la escuela (SARB) o al departamento de servicios de libertad condicional.

La selección de una escuela dentro del Distrito en el cual los padres viven: La ley (EC § 35160.5 (b)) requiere que la mesa directiva de cada Distrito establezca una póliza que permitirá a los padres escoger las escuelas a las que sus niños asistirán, a pesar de donde el padre viva en el Distrito. La ley limita la selección de la manera siguiente:

- Estudiantes que viven en el área de asistencia de la escuela se les dará prioridad de asistir a la escuela sobre otros estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En el caso de que la cantidad de peticiones para asistir a cierta escuela sean mayores a los lugares disponibles, el proceso de selección será “al azar e imparcial,” lo cual generalmente significa que los estudiantes serán seleccionados a través de un proceso de lotería en lugar de que sea en base a quien lo solicita primero. El Distrito no puede usar el desempeño académico ni atlético como una razón para aceptar o rechazar una transferencia.
- Cada Distrito decidirá el número de lugares de cada escuela que pueden ser llenados por estudiantes transferidos. Cada Distrito también tiene la autoridad de mantener un balance racial y étnico apropiado entre las escuelas, lo cual significa que un Distrito puede negar una petición si esta rompe el equilibrio o dejara fuera de cumplimiento con un mandato judicial o un programa voluntario de desegregación.
- Un Distrito no está obligado a proveer servicio de transporte a un estudiante que se transfiere de otra escuela al Distrito bajo estas provisiones.
- Si una transferencia es negada, un padre no tiene el derecho automático de apelar tal decisión. Un Distrito puede, sin embargo, voluntariamente decidir establecer un proceso para que los padres puedan apelar la decisión.

Al seleccionar una escuela fuera del Distrito en la cual los padres viven: Los padres tienen diferentes opciones en como seleccionar una escuela fuera del Distrito en el cual ellos viven, las tres opciones son las siguientes:

Opción 1: Los Distritos de elección (EC § 48300 al 48315): La ley permite, pero no requiere, que cada Distrito Escolar sea un “Distrito de elección” – esto es, un Distrito que acepta transferencias de estudiantes de fuera del distrito bajo los términos y referencias y secciones del código educativo. Si la mesa directiva decide ser un “distrito de elección” tiene que determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y aceptar a todos los alumnos que solicitan transferencia hasta que el distrito escolar esté a capacidad máxima. El distrito de elección asegurará a los alumnos aceptados bajo este artículo sean seleccionados bajo un proceso imparcial, que prohíbe la consideración de factores como desempeño académico o atlético, condición física, o competencia de inglés. Si el Distrito decide no ser un “Distrito de elección,” un padre no puede solicitar una transferencia bajo estas provisiones. Otras provisiones del “Distrito de elección” incluye:

- Tanto el Distrito al cual un estudiante pudiera transferirse o el Distrito de donde un estudiante se transfiere puede negar la transferencia si el estudiante afecta negativamente el balance racial y étnico del Distrito, o una orden judicial o un plan voluntario de desegregación. Un Distrito de elección no puede negar una petición de transferencia por razón de que el costo que incurre el proveer servicios excede los ingresos recibidos, pero puede rechazar una petición si hacerlo requiere la creación de un nuevo programa. Sin embargo, el Distrito de elección no puede negar la transferencia de ningún estudiante con necesidades especiales, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, o un estudiante aprendiz de inglés, aunque el costo de educar al estudiante exceda el ingreso que recibe o se requiera la creación de un nuevo programa. El Distrito que el estudiante deja también puede limitar el número total de transferencia de estudiantes fuera del Distrito cada año a un porcentaje específico del total de su inscripción, dependiendo del tamaño del Distrito.

- La comunicación del Distrito Escolar de elección con los padres tiene que ser objetivamente precisa y no señalar a los estudiantes basándose en su habilidad académica, actuación atlética, u otras características personales.
- El Distrito de elección debe publicar la información de transferencia en su página web, incluyendo los formatos de solicitud, los periodos para el trámite de transferencia y una explicación del proceso de selección.
- Toda comunicación del Distrito Escolar de elección acerca de oportunidades de transferencia debe estar disponible en todos los idiomas en los cuales se requiere que el Distrito Escolar de residencia lo traduzca bajo EC § 48985
- Ningún estudiante que actualmente asiste a la escuela o vive dentro del área escolar de asistencia será forzado a dejar esa escuela para hacer lugar a un estudiante de transferencia bajo estas provisiones.
- La prioridad de entrada será otorgada de la siguiente manera:
 - A los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en “el Distrito de elección” se les dará primera prioridad.
 - A los alumnos eligibles a alimentos gratis o a precios reducidos se les dará segunda prioridad.
 - A los hijos del personal militar se les dará tercera prioridad.
 - Un padre puede solicitar servicio de transporte dentro de los límites del “Distrito de elección.” Al Distrito se le requiere que provea transporte solamente al grado que ya provee.
 - Un Distrito Escolar en donde reside un estudiante cuyo padre esta en servicio militar activo no le podrá negar la transferencia al estudiante a una escuela en cualquier Distrito, si el Distrito escolar al cual el padre del estudiante solicita el cambio aprueba la solicitud de transferencia.

Opción 2: Otras transferencias interdistritales (EC § 46600 et seq.): La ley permite a dos o más Distritos entrar en un acuerdo de transferencia de uno o más estudiantes por un periodo de cinco años. Nuevos acuerdos pueden ser aplicados por periodos adicionales por no más de cinco años a la vez. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo las cuales las transferencias son permitidas. Los Distritos de residencia no pueden negar transferencia a un estudiante cuyos padres están en servicio militar activo al cual el Distrito de inscripción propuesto aprueba la solicitud. La ley de transferencia interdistrital también provee lo siguiente:

- En caso de que alguno de los Distritos nieguen la petición de transferencia, un padre puede apelar esa decisión a la mesa directiva del condado de educación. Hay líneas de tiempo específicas en la ley para presentar una petición y para que la mesa directiva del condado de educación tome una decisión.

EC § 48645.3-48645.7 – Requerimientos de Graduación para los Alumnos de Escuelas de la Corte Juvenil:

1. Cuando un alumno es acreedor a recibir un diploma de una escuela de la corte juvenil el Distrito notificara al alumno, a la persona con el derecho de tomar decisiones por el alumno y a la trabajadora social o al oficial de libertad condicional de todo lo siguiente:

- (A) El derecho del alumno a un diploma cuando el alumno ha cumplido los requerimientos necesarios.
- (B) Como afectará la habilidad del alumno a ser admitido a una institución educativa postsecundaria al haber tomando cursos y otros requerimientos adoptados por la Mesa Directiva del Distrito de Educación o educación continua después de salir de las instalaciones de detención juvenil
- (C) La información acerca de oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.
- (D) La opción del alumno o el titular de derechos educacionales, como sea aplicable, de permitir al alumno de aceptar o declinar el diploma y tomar cursos adicionales conforme a las secciones 3 & 4:

2) Si un distrito omite proveer aviso oportuno de que el estudiante ha cumplido con los requerimientos necesario para obtener un diploma, el alumno será eligible para el diploma cuando el alumno sea notificado, aun si el alumno es notificado después de que la corte haya terminado su jurisdicción judicial sobre el alumno.

3) Si el Distrito determina que un alumno de la escuela de jurisdicción juvenil, quien es acreedor a un diploma, se podría beneficiar de cursos y otros requerimientos adoptados por la Mesa Directiva del Condado de Educación de Imperial, el Distrito deberá:

(A) Informar al alumno de sus opciones para tomar cursos y otros requerimientos adoptados por la Mesa Directiva del Condado de Educación de Imperial.

(B) Acordar con el alumno si éste es mayor de 18 años, o en acuerdo con el titular de sus derechos si el alumno es menor de 18 años, para permitir al alumno tomar cursos u otros requerimientos adoptados por la Mesa Directiva del Condado de Educación de Imperial, y aplazar la otorgación del diploma hasta que el alumno sea liberado de las instalaciones de detención juvenil.

(4) Después de ser liberado del centro de educación juvenil, el alumno o el titular de los derechos educativos del alumno, puede elegir declinar la emisión del diploma con el propósito de registrar al alumno en agencia educación local (LEA) o una escuela chárter para tomar cursos adicionales. Si el estudiante o titular de los derechos del alumno decide declinar el diploma, el Distrito deberá orientar al alumno o titular de los derechos del alumno a considerar si el alumno puede hacer todo lo siguiente:

(A) Registrarse en una escuela operada por una LEA o escuela chárter

(B) Beneficiarse de la educación continua.

(C) Graduarse de preparatoria

5. El Distrito concederá un diploma a un alumno acreedor pero que previamente aplazó o declinó el diploma, por petición del mismo alumno o de su titular de derechos.

6. Si una escuela de jurisdicción juvenil hizo acreedor de un diploma al alumno, el Distrito no revocará esa elegibilidad. Si un exalumno de la escuela de la jurisdicción juvenil es acreedor a un diploma, ese derecho continúa siendo vigente después de terminar su jurisdicción judicial.

7. Una queja de inconformidad con los requerimientos de esta sección puede ser llenada con la agencia educacional local bajo los procedimientos de quejas expuestos en Capítulo 5.1 (empezando con la Sección 4600) de División 1 de Título 5 del Código de Regulación de California.

8. Una persona inconforme con la decisión de la agencia de educación local puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE) y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días de que CDE reciba la apelación.

9. Si una agencia educativa local encuentra merito a la queja, o CDE encuentra merito a una apelación, la agencia educativa local proveerá una solución al alumno afectado.

EC § 48853; 48853.5; 49069.5 – Carta de Derechos de Jóvenes en cuidado de Tutela Temporal: “Alumnos en cuidado de tutela temporal” significa un niño que ha sido removido de su hogar conforme a la Sección 309 del Código de Bienestar e Institución (WIC), que es sujeto de la petición presentada bajo Sección 300 o 602 del WIC, o que ha sido removido de su hogar y es sujeto de una petición presentada bajo WIC Sección 300 y 602.

Un alumno en tutela temporal que es puesto en una institución de niños certificada o un hogar de tutela temporal asistirá a programas operados por la agencia educacional local en la cual la institución de niños certificada u hogar de tutela temporal está localizada, a menos que sea aplicable alguna de las siguientes:

1. El alumno tiene el derecho a permanecer en la escuela de origen;
2. El alumno tiene un plan individual de aprendizaje que requiere colocación en una escuela no pública y no sectaria o en otra agencia de educación local.
3. Si el padre o guardián u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educacionales por el alumno conforme a la Sección 361 o 726 del WIC o Sección 56055 (los derechos educacionales del titular), determina que es en el mejor interés del alumno el que sea colocado en otro programa educacional y ha presentado por

escrito esta decisión ante la agencia educativa local. Esta declaración incluirá que el padre, guardián o titular de los de los derechos educacionales está al tanto de todo lo siguiente:

- a) El alumno tiene derecho de asistir a una escuela pública regular en un ambiente menos restrictivo.
- b) El programa de educación alternativo es un programa de educación especial, si es aplicable.
- c) La decisión unilateral de remover al alumno de la escuela pública regular y de colocar al alumno en un programa de educación alternativo no podrá ser financiado por la agencia educativa local.
- d) Cualquier intento de buscar reembolso por el programa de educación alternativo podrá hacerse por cuenta de gastos del padre, guardián, o titular de derechos educativos.

El padre o tutor, o titular de derechos educativos primero tendrá que considerar primero la colocación en la escuela pública regular antes de decidir colocar al alumno en un hogar de tutela temporal en una escuela de jurisdicción judicial, escuela de la comunidad, u otro ajuste educativo alternativo.

Un alumno en cuidado temporal puede todavía estar sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y reglamentos de la Mesa Directiva.

Los alumnos en cuidado temporal son sujetos a otras leyes que gobierna las colocaciones educativas en la escuela de jurisdicción juvenil, de un alumno detenido en una correccional de menores del condado, o ingresados a un rancho juvenil del condado, campamento, campo forestal, o una instalación regional, no obstante, los derechos contenidos en esta notificación.

Los niños en cuidado temporal viviendo en albergues de emergencia como se menciona en la ley McKinney-Vento federal de asistencia a personas sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301, et seq.), pueden recibir servicios educacionales en los albergues de emergencia según sea necesario por periodos cortos de tiempo por alguna de las siguientes razones:

1. Por emergencias de salud y seguridad.
2. Para proveer temporalmente al niño de servicios especiales y suplementarios para cumplir con sus necesidades únicas, si se toma una decisión en el mejor interés del niño para que asista a su escuela de origen y no se pueda lograr rápidamente, que no sea práctico transportar al niño a su escuela de origen, y de otra manera el niño no podría recibir servicios educacionales.

Los servicios educativos pueden ser proveídos en el albergue pendiente de una determinación del titular de derechos educacionales acerca de la colocación educacional del niño.

Todas las decisiones de educación y escuela serán hechas para asegurar que el niño sea colocado en un programa educativo con mínimo de restricciones y con acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares enriquecedoras que están disponibles para todos los alumnos. En todos los casos, las decisiones de colocación de escuela y educacionales serán basadas tomando en cuenta el mejor interés del niño.

El distrito ha designado a [Nombre del Contacto/Info] como intermediario en cuestiones de educación para los alumnos sin hogar. El rol del intermediario educacional es consultivo con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen, pero este no reemplaza el rol del padre o tutor que tiene los derechos educacionales, de un adulto responsable asignado por la Corte, de un sustituto o tutor temporal ejercitando sus

derechos legales con respecto a la educación del niño en cuidado temporal. El enlace educacional servirá en los siguientes roles:

1. Se asegurará y facilitará la colocación educacional apropiada, inscripción en la escuela, y baja de la escuela para los niños en tutela temporal.
2. Ayudará a los niños en tutela temporal cuando se transfieren de una escuela a otra, o de un Distrito Escolar a otro y verificará la transferencia apropiada de créditos, registros y grados.
3. Cuando sea designado por el superintendente notificará al abogado de un niño en tutela temporal y a la agencia de bienestar social del niño representado(os) de un procedimiento de disciplina pendiente y la manifestación determinante del proceso pendiente si ellos son también elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados bajo IDEA.

EC § 48900- Suspensión: Un alumno no será suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del Distrito Escolar o director de la escuela en la cual el alumno está inscrito determine que el alumno ha cometido un acto que es definido conforme a alguna subdivisión incluidas de (a) a (r):

- (a) (1) Causar, intentar causar o amenazar en causar lesión física a otra persona; (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Haber poseído, vendido o suministrado un arma de fuego, navaja, explosivo u otro objeto peligroso a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno obtuvo permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, lo cual es convenido por el director, o el designado del director.
- (c) Posesión ilegal, uso, o de otra manera suministro, o ha estado bajo influencia de una sustancia controlada enlistada en Capítulo 2 (empezando con sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier clase.
- (d) Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender sustancia controlada enlistada en Capítulo 2 (empezando con sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier clase, ya sea vendida, entregada, o de otra manera suministrada a una persona u otro líquido, sustancia, o material que representa líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causo o intento causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
- (h) Posesión o uso de tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero no limitado a cigarrillos, puros, puros diminutos, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de mascar, betel. Mas sin embargo esta sección no prohíbe el uso o posesión a un alumno de productos prescritos.
- (i) Cometir un acto obsceno o involucrarse en profanidad y vulgaridad.
- (j) Ilegalmente poseer o ilegalmente ofrecer, arreglar, o negociar la venta de parafernalia como es definido en la sección 11014.5 del código de salud y seguridad.
- (k) (1) Interrumpir actividades de escuela o de otra manera intencionalmente desafiar la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, oficiales de la escuela, u otro personal de la escuela involucrados en la actuación de sus obligaciones. (2) Excepto como se establece en la sección 48910, un alumno registrado en kínder o cualquier otro grado de 1 al 3, inclusive, no será suspendido por cualquier de los actos enumerados en el párrafo (1) y esos actos no constituirán el fundamento para que un alumno registrado en kínder o cualquier grado de 1-12, incluso, ser recomendado para expulsión. Este párrafo es inoperativo el 1 de julio del 2020. (3) Excepto como se establece en la sección 48910 empezando el 1 de julio del 2020, un alumno

registrado en kínder u cualquier grado del 1-5, incluso, no será suspendido por cualquier acto especificado en el párrafo (1) y esos actos no constituirán un fundamento para que un alumno registrado en kínder o cualquier grado del 1 al 12, incluso sea recomendado para expulsión. (4) Excepto como se establece en la sección 48910, empezando el 1 de julio del 2020, un alumno registrado en cualquier grado del 6 al 8, inclusive, no será suspendido por cualquier acto especificado en párrafo (1). Este párrafo es inoperativo el 1 de julio del 2025.

- (l) Recibir propiedad de la escuela o propiedad privada robada con conocimiento de ello.
- (m) Posesión de una imitación de un arma de fuego. Como es usada en esta sección “imitación de arma de fuego” significa una réplica de un arma de fuego que es substancialmente similar en propiedad física a una existente arma de fuego que conduzca a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como es definido en la sección 261, 266c, 286, 287, 288, o 289 de, o anteriormente la sección 288^a, del código penal o cometió una agresión sexual como es definida en la sección 243.4 del código penal.
- (o) Acosar, amenazar, o intimidar a un alumno que es testigo de una queja o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito ya sea de prevenir a ese alumno de ser un testigo o tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- (p) Ilegalmente ofrecer, organizar para vender, negociar para vender o vender la droga de prescripción Soma.
- (q) Comprometido o intentar comprometerse en novatadas. Para propósitos de esta subdivisión “novatadas” es cualquier método de iniciación o reiniciación de un alumno de una organización u organismo, ya sea o no que la organización u organismo es oficialmente reconocida por una institución educacional, la cual es probable que cause heridas serias al cuerpo o degradación personal o desgracia resultando en daño físico o mental a un exalumno, alumno actual o alumno prospecto. Para propósitos de esta subdivisión, las “novatadas” no incluyen eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.
- (r) Involucrado en un acto de acoso. Para propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen el siguiente significado:
 - i.” Acoso” significa cualquier acto o conducta severa y omnipresente, físico o verbal, incluyendo comunicación por escrito por medio de un acto electrónico, incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como está definido en la sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigida hacia uno o más alumnos que tiene o puede ser razonablemente predecible de tener de uno o más de los siguientes efectos:
 1. Atemorizar a un alumno o alumnos razonables con daño a su persona o propiedades.
 2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sustancialmente perjudicial físicamente o de salud mental en dicho alumno.
 3. Causar a un alumno razonable que experimente una interferencia substancial en la actuación académica del alumno.
 4. Afectar las posibilidades de un alumno razonable en la participación o beneficio de los servicios, actividades, o privilegios proveídos por una escuela.
 - ii, (A) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión originada en o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo pero no se limita a un teléfono, teléfono inalámbrico, u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, buscador, de una comunicación incluyendo, pero no limitado a cualquiera de las siguientes:
 1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
 2. Una publicación en una red social de un sitio web del Internet, incluyendo, pero no limitado a:
 - a) Publicar o crear una página grabada. “Página grabada” significa un sitio web en el Internet con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (i); (b) creando una interpretación creíble de otro alumno actual con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en párrafo (i). “Interpretación creíble” significa que a sabiendas y sin consentimiento para interpretar a un alumno con el propósito de acosar al alumno y que otro alumno razonablemente lo crea, o tiene la creencia razonable, que el alumno era o es el alumno que se hizo pasar; c) creando un falso perfil con el propósito de tener uno o más de los efectos listados

- en párrafo (i). “Falso perfil” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil usando la semejanza o atributos de un alumno actual otro que el alumno por cual fue creado el falso perfil.
3. Un acto de acoso sexual cibernético. Para propósitos de esta cláusula, “acoso sexual cibernético” significa la diseminación de, o la solicitud o la incitación de diseminar, una fotografía u otra grabación visual por un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede ser razonablemente precedido de tener uno o más de los efectos descritos en el subpárrafo (1)-(4), incluso de párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en esta subcláusula, que incluirá la representación de un desnudo, semidesnudo, o una fotografía sexual explícita u otra grabación visual, u otro acto electrónico. Para propósitos de esta cláusula, “acoso sexual cibernético no incluye una representación o imagen que tiene valor de literatura seria, artística, educacional, política o científica o que involucra eventos atléticos o eventos de la escuela.
- (B) No obstante lo descrito en el párrafo (i) y subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta determinante basándose solamente en que fué transmitida en el internet o es actualmente publicada en el internet.
- iii. “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que exhibe comportamiento adecuado promedio, habilidad y juicio en conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad o alumno de esa edad con necesidades excepcionales.
- s. Un alumno no será suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que este acto esté relacionado con una actividad de la escuela u ocurriera durante la asistencia en la escuela bajo la jurisdicción del Superintendente del Distrito Escolar o el director u ocurriera dentro de otro Distrito Escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por los actos enumerados en esta sección y relacionados con actividades escolares o en asistencia que ocurrió en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a cualquiera de las siguientes:
- i. Mientras esté en la propiedad escolar;
- ii. Al ir o regresar de la escuela;
- iii. Durante el periodo del almuerzo ya sea en la escuela o fuera de la escuela;
- iv. Durante o mientras viene o va a una actividad patrocinada por la escuela;
- t. Un alumno que participa en o instiga, como es definido en la Sección 31 del Código Penal, la inflicción o intento de inflicción de herida física a otra persona puede ser sujeto a suspensión, pero no expulsión, conforme a esta sección, excepto que ese alumno que haya sido adjudicado por una corte juvenil de cometer, como participante o instigador, un crimen de violencia física en la cual la víctima sufrió graves heridas a su cuerpo será sujeto a disciplina conforme a subdivisión (a).
- u. Como es usado en esta sección, “la propiedad escolar” incluye, pero no es limitada a archivos electrónicos y base de datos.
- v. Para que un alumno sea sujeto a disciplina bajo esta sección, se le alienta a que el Superintendente del Distrito Escolar o director provea alternativas de suspensión o expulsión, utilizando un marco de referencia basado en investigaciones con estrategias que mejoraran los resultados académicos y de comportamiento, que son apropiados a la edad y diseñados y dirigidos a corregir el mal comportamiento del alumno como está especificado en la Sección 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la legislatura que otras alternativas de suspensión o expulsión sean impuestas al alumno que constantemente falta, llega tarde, o de otra manera se ausente de las actividades de la escuela. (2) La intención de la legislatura es que se utilice un sistema de multi-nivel de apoyo, el cual incluye prácticas restaurativas justas, prácticas informadas de trauma, aprendizaje emocional y social, e intervenciones de comportamiento positivo y apoyo de toda la escuela, esto puede ayudar al alumno obtener habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar en la transformación de respuestas relacionadas con trauma, entender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad estudiantil.

EC § 48900.1 – Requisito para que el Padre Asista a la Escuela: Un maestro puede requerirle a un padre que asista a la escuela con su hijo/a durante una parte del día escolar en el caso de que ese alumno ha sido suspendido por un acto obsceno, una blasfemia habitual o un disturbio o alteración del orden.

EC § 48900.2 – Política de Hostigamiento Sexual: No se tolerará el hostigamiento sexual, la violencia por odio ni el hostigamiento, las amenazas o la intimidación de, o realizada por un empleado o un alumno. La Mesa Directiva considera el hostigamiento sexual como una ofensa grave, la cual puede resultar en una acción disciplinaria contra el empleado ofensor o la suspensión de alumnos.

EC § 48900.3- Violencia por odio: Un alumno de cualquier grado 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o director de la escuela en la cual el alumno está registrado determina que el alumno ha causado, intento causar, o amenazó de causar, o participó en un acto de violencia por odio, como es definido en EC 233(e).

EC § 48900.4 -Acoso, Intimidación o Amenaza: Un alumno registrado en cualquier grado de 4-12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está registrado determina que el alumno ha estado intencionalmente involucrado en acoso, amenaza, o intimidación, dirigida en contra del personal del Distrito o alumnos, y tenga un efecto suficientemente severo o generalizado que de manera actual y razonablemente logre interrumpir el trabajo en clase, creando un desorden substancial, e invadiendo los derechos ya sea del personal de la escuela o de los alumnos creando un ambiente educacional intimidante y hostil.

EC § 48900.7- Amenazas Terroristas en Contra de los Oficiales de la Escuela, Propiedad de la Escuela o Ambos: Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno esta registrado determina que el alumno ha hecho una amenaza terrorista en contra de los oficiales de la escuela o a la propiedad de la escuela, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración ya sea oral o escrita, por una persona que intencionalmente amenaza en cometer un crimen que resultara en muerte, daño corporal grave hacia otra persona, o propiedad dañada en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aun si no hay intención real de llevarlo a cabo, pero bajo las circunstancias en las cual fue hecho, es inequívocamente, incondicional, inmediato, y específico para transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito, y un posibilidad inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto causar a una persona razonable a sentir un miedo constante por su seguridad o por la seguridad de su familia, o por la protección de la propiedad del Distrito Escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

EC § 48901.5 Dispositivo de Señal Electrónica: La póliza del Distrito para regular los derechos de los alumnos de poseer o usar dispositivos de señal electrónica (por ejemplo, celulares, y localizador) en los planteles escolares durante el día escolar o en las actividades escolares se puede localizar en www.District.org.

EC § 48902 – Notificación a las Autoridades Del Orden Público: Se requiere que el director o la persona designada informe a las Autoridades Del Orden Público apropiadas antes de suspender o de expulsar a un alumno por las violaciones del Código Penal § 245. También se deberá notificar a las Autoridades Del Orden Público apropiadas sobre cualquier acto de un alumno que implique la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada o violaciones del Código Penal §§ 626.9, o 626.10. Además, se requiere que el director o el designado informe a las Autoridades Policiales apropiadas cualquier acto especificado en EC § 48915(c) (1) o (5) cometidos por un alumno o persona en el plantel escolar. La notificación a las Autoridades De Orden Público debe hacerse dentro del plazo de un día de la suspensión o expulsión por las violaciones del EC § 48900 (c) o (d). El informe debe cumplir con los requisitos del la Ley de Escuelas Libre de Armas de 1994.

EC § 48904 – Responsabilidad de Padres y Tutores: Los padres o tutores de un menor de edad son responsables por la conducta indebida deliberada del menor que resulte en lesiones o la muerte de otra persona o la destrucción de propiedad escolar. Los padres también son responsables por cualquier propiedad de la escuela que haya sido prestada al menor y que no haya sido devuelta deliberadamente. La responsabilidad monetaria puede ser hasta de un monto de \$10,000 por daños, y además, un máximo de \$10,000 por el pago de una recompensa, si la hubiera.

El Distrito Escolar puede retener las calificaciones, diplomas o el reporte de historial académico del alumno responsable hasta que se hayan pagado tales daños o se haya regresado la propiedad o hasta que haya terminado un programa de trabajo voluntario en vez de un pago monetario.

EC § 48906 – Entrega de un Estudiante a un Oficial del Orden Público: Cuando un oficial de la escuela entrega a su hijo/a a un oficial del orden público con el fin de retirarlo del plantel escolar, el oficial de la escuela deberá tomar medidas inmediatas para notificarle a usted o a un pariente responsable de su hijo/a, excepto cuando un alumno ha sido llevado en custodia por sospecha de ser víctima de abuso infantil. En este caso, el oficial del orden público notificará al padre o tutor.

EC § 48913.5 – Tareas para Estudiantes Suspendidos: Por petición de un padre o guardián legal u otra persona titular con derecho de tomar decisiones educacionales por el alumno, un maestro proveerá a un alumno en cualquier grado del 1 al 12 que ha sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares, la tarea que se le hubieran asignado al alumno de otra manera. Si el alumno entrega la tarea asignada que solicitó de la manera anteriormente mencionada al maestro cuando el estudiante regrese de suspensión, o dentro del marco de tiempo originalmente prescrito por el maestro (cualquiera que sea más tardío), y no es calificado antes del final del término académico, entonces esa tarea no podrá ser incluida en la calculación de la calificación total del alumno.

EC § 48980(c) – Días de Desarrollo Profesional de Personal y Días Mínimos: Los padres deberán ser notificados (un mes antes a mas tardar) de cualquier día mínimo programado o días de desarrollo profesional del personal, en los cuales no estén asistiendo alumnos.

EC § 48980(h) – Opciones de Asistencia: Los padres serán ser notificados anualmente de todas las opciones de asistencia y los requisitos de residencia y de las opciones de programas aplicables en el distrito.

EC §48980(i) – Reducción de calificaciones/Pérdida de crédito académico: No se podrá bajar la calificación ni disminuir el crédito académico a ningún estudiante por ausencia(s) justificada(s) conforme al Código de Educación §48205 si se completa el trabajo escolar faltante o los Exámenes que pueden ser razonablemente aplicados en un periodo de tiempo razonable.

EC §48980(i) – Invirtiendo Para El Futuro Educativo: Los padres son asesorados de la importancia de invertir en educación superior para su niño(a) y si es apropiado las opciones de inversión, incluyendo, pero no limitado, a bonos de ahorro de los Estados Unidos.

EC § 48980(j) – Asistencia financiera para las cuotas de Nivel Avanzado: Un distrito escolar podrá ayudar a pagar el costo total o parcial de uno o varios Exámenes de Nivel Avanzado que se le cobren a estudiantes en desventaja económica.

EC § 49010, et seq. – Cuotas Para Alumnos: Se requiere que el Distrito establezca pólizas referentes a proporcionar una educación gratuita a todo alumno. También se requiere que el Distrito establezca pólizas para presentar quejas por incumplimiento bajo esta sección usando el Procedimiento de Presentación de Quejas. Se

proporcionará anualmente un aviso de las pólizas de cuotas del distrito y del proceso de presentación de quejas a los alumnos, padres, tutores y a empleados.

EC § 49014 – Cobro de Deudas al Alumno: Un alumno o exalumno, a menos que esté emancipado al momento de la deuda incurrida, no podrá tener deuda ni se le cobrará por una deuda que deba a la agencia educacional local (LEA).

Una LEA no podrá tomar acción negativa en contra de un alumno o exalumno por una deuda, incluyendo, pero no limitado a todas las siguientes:

- Negarle crédito completo por cualquier trabajo de una clase;
- Negarle completa o igual participación en actividades del salón de clase;
- Negarle acceso al plantel o las instalaciones educativas, incluyendo, pero no limitado a la biblioteca;
- Negarle o retener calificaciones y el reporte del historial académico;
- Negarle o retener un diploma;
- Limitar o excluirlo de participar en actividades extracurriculares, club o deportes; y
- Limitar o excluirlo de participar en actividades educacionales, excursiones, u otras ceremonias escolares.

EC § 49063 et seq. – Derechos Educativos de la Familia y Ley de Privacidad (FERPA) – Archivos Escolares de los Alumnos: Las leyes federales y estatales conceden ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los alumnos y a sus padres. El acceso completo de todos los archivos escritos personalmente identificables, mantenidos por el distrito escolar debe concederse a:

1. Los padres de alumnos de 17 años y menores.
2. Los padres de alumnos de 18 años y mayores si el alumno es un dependiente para propósitos de los impuestos.
3. Los alumnos de 16 años y mayores, alumnos de 14 años o mayores que son identificados sin vivienda y jóvenes sin acompañantes, o los alumnos que están inscritos en una institución de instrucción post secundaria (llamados “alumnos elegibles”).
4. Individuos que han completado y firmado una declaración jurada de autorización del guardián.

Un padre, tutor o el alumno elegible puede revisar expedientes individuales haciendo una petición al director. Un padre, tutor o alumno elegible puede cuestionar el contenido de cualquier expediente del alumno. Se debe presentar una petición escrita al Superintendente para corregir o eliminar cualquier información que se crea que sea inexacta, una conclusión sin fundamento o inferencia personal; una conclusión o inferencia fuera del campo del área de aptitud del observador, no basado en la observación personal de la persona nombrada, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del alumno. El Superintendente o la persona designada deberá reunirse con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registró la información en cuestión y sostener o negar las alegaciones. Si se sostienen las alegaciones, se dará una orden para que la información sea corregida, removida o destruida. Si se niegan las alegaciones, la decisión puede ser apelada por escrito a la Mesa Directiva en un plazo de treinta (30) días. La Mesa Directiva deberá reunirse en una sesión cerrada con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registró la información en cuestión y sostener o negar las alegaciones. Si la Mesa Directiva sostiene las alegaciones, se pedirá que la información sea corregida, eliminada o destruida. La decisión de la Mesa Directiva deberá ser determinante. Si la decisión final de la Mesa Directiva es desfavorable al padre/tutor, o si el padre/tutor acepta una decisión desfavorable del Superintendente, el padre/tutor tendrá el derecho de presentar una declaración escrita de las objeciones que serán parte del expediente del alumno hasta que la información en cuestión sea corregida o eliminada.

Los Distritos pueden proveer información del expediente escolar, sin necesidad de obtener previo consentimiento de los padres, a cualquier oficial o empleado escolar que tenga un interés educacional legítimo en el expediente escolar. Adicionalmente, los distritos pueden proveer información de los expedientes del alumno a representantes autorizados de la Contraloría General de los Estados Unidos, la Secretaría de Educación y el jefe de administración de una agencia educativa, oficiales de educación estatales o sus designados respectivos, o la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos, donde la información es necesaria para auditoría o evaluación de un programa educacional apoyado por fondos estatales o federales o de acuerdo con leyes estatales o federales, siempre y cuando los datos recabados por estos oficiales serán protegidos de una manera que no permitirá la identificación personal de alumnos o sus padres por otras personas aparte de estos oficiales, excepto cuando la recabación de información de identificación personal sea autorizada específicamente por ley federal, y que los datos de identificación personal serán destruidos cuando ya no sean necesarios para la auditoría, evaluación y aplicación de los requisitos federales legales. Los Distritos Escolares también podrán proveer información de los expedientes del alumno a organizaciones que conducen estudios, o en nombre de agencias o instituciones educativas para el propósito de desarrollar, para validar o administrar pruebas de predicción, administrar programas de ayuda para alumnos, y mejorar la instrucción, si los estudios se conducen de una manera que no permite la identificación personal de los alumnos o sus padres por personas que no sean los representantes de dichas organizaciones y la información será destruida cuando ya no sea necesaria para el propósito para el cual se obtuvo.

Los padres o alumnos elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los expedientes a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del Distrito relacionados con tipos de expedientes, de la clase de información conservada, de personas responsables de los archivos, del acceso de información del directorio por otras personas, de la revisión y la disputa de expedientes están disponibles a través del director en cada escuela. Cuando un alumno se traslada a un distrito nuevo, los expedientes serán remitidos a petición del Distrito Escolar nuevo dentro de un plazo de diez días. Al momento de la transferencia, el padre (o alumno elegible) puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable), y/o cuestionar los expedientes.

Si usted cree que el Distrito no está cumpliendo con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, los padres y alumnos elegibles pueden presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a la alegación de incumplimiento por el Distrito de los requisitos de FERPA. El nombre y el domicilio de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

Usted tiene el derecho de inspeccionar todo el material de instrucción que se usará en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación de cualquier programa aplicable.

EC § 49073 – Derechos Educativos de la Familia y Ley de Privacidad Derechos Educativos de la Familia y Ley de Privacidad (FERPA) – Entrega de Información del Directorio:

- A. El distrito puede dar las siguientes categorías de información con respecto a cualquier alumno o exalumno excepto que no se dará información del directorio cuando un padre o alumno elegible ha notificado al Distrito Escolar que la siguiente información no debe ser liberada:
- Nombre y domicilio
 - Numero de teléfono
 - Campo principal de estudio
 - Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos

- Peso y estatura de los miembros de equipos atléticos
 - Fechas de asistencia
 - Títulos y premios recibidos
 - La escuela pública o privada mas reciente a la cual el alumno asistió
- B. No se dará ninguna información del directorio a entidades privadas lucrativas con excepción de empleadores o futuros empleadores y representantes de los medios de noticias, incluyendo, pero no limitado a, los periódicos, revistas, y a las estaciones de la radio y la televisión. Los nombres y domicilios de los alumnos inscritos en el grado 12 o quienes hayan terminado la inscripción antes de la graduación pueden ser proporcionados a una escuela privada o a una universidad. Sin embargo, dicha escuela privada o universidad no utilizará esa información para otros propósitos que no estén relacionados directamente con las metas académicas o profesionales de la institución. No se proveerá información del directorio de cualquier alumno si el padre ha notificado al Distrito Escolar que esa información no deberá ser compartida. El Distrito puede, a su discreción, limitar o negar dar categorías específicas de la información del directorio a cualquier organización pública o privada no lucrativa basada en una determinación de los mejores intereses de su(s) alumno(s).
- C. La ley federal requiere que el Distrito proporcione los nombres, domicilios y números de teléfono de los alumnos de la escuela secundaria a los reclutadores Militares de los Estados Unidos y a las instituciones de más alto aprendizaje cuando se lo soliciten. El Distrito debe dar esta información, a menos que un alumno o el padre/tutor notifique al Distrito por escrito, en un plazo de treinta (30) días de haber recibido esta notificación, que el Distrito no deberá dar esta información sin el consentimiento previo por escrito.

EC § 49073.6 Expedientes de Alumnos – Redes Sociales: Los Distritos escolares que consideren un programa para reunir o mantener en sus expedientes cualquier información obtenida de las redes sociales de cualquier alumno matriculado deberá notificar a los alumnos y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y proveer una oportunidad para comentarios del público en una junta pública programada regularmente de la Mesa Directiva. Para cada Distrito Escolar que adopta tal programa, el distrito escolar deberá notificar a cada padre o tutor del alumno sujeto al programa que la información del alumno está siendo recabada de las redes sociales y del proceso para destruir dicha información dentro de un año después de que el alumno cumpla 18 años o dentro de un año después de que el alumno ya no está matriculado en el distrito escolar, cualquiera que ocurra primero.

EC § 49091.10 – Ley de Empoderamiento Educativo de 1998: La Ley de Empoderamiento Educativo de 1998 establece varios derechos para los padres o tutores, además de otros derechos identificados en este aviso. Sus derechos como padre o tutor y los derechos de sus hijos, incluyen lo siguiente:

1. Inspección de los Materiales de Instrucción: Usted tiene el derecho de examinar todos los materiales de instrucción suplementales y las evaluaciones, incluyendo los libros de textos, los manuales de maestros, las películas, grabaciones de audio y video, y programas tecnológicos serán compilados y almacenados por el instructor del salón de clase y estarán disponibles rápidamente para su inspección en un plazo razonable o de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del Distrito.
2. Observación de las Actividades Escolares: Usted tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que implican a su hijo/a de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del Distrito para garantizar la seguridad de los alumnos y del personal de la escuela y para prevenir la interferencia indebida con la instrucción o el hostigamiento del personal de la escuela. La acomodación razonable de padres y tutores deberá ser considerado por la Mesa Directiva del Distrito. A petición escrita por usted, los oficiales de la escuela deberán organizar para su observación de la clase o las clases o las

actividades solicitadas en un tiempo razonable y de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito.

3. Consentimiento para Evaluaciones y Pruebas: Su hijo/a no podrá ser examinado para una evaluación de comportamiento, mental o emocional sin su consentimiento informado por escrito.
4. Afirmación o Abdicación de Beneficios: No se podrá obligar a un alumno a afirmar o a abdicar cualquier punto de vista personal o privado acerca de como ver el mundo, la doctrina religiosa, o la opinión política. Esta ley no libera a los alumnos de ninguna obligación de terminar las tareas regulares del salón de clase.

EC § 49403 – Vacunas: A menos que el padre o tutor legal de un alumno provea a la escuela una exención aceptable firmada, el alumno debe ser vacunado contra ciertas enfermedades contagiosas. Se prohíbe a los estudiantes asistir a la escuela hasta que hayan cumplido con los requisitos de vacunación. El Distrito Escolar deberá cooperar con los oficiales de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad, o personal y puede permitir a cualquier persona con licencia tal como un médico o enfermera registrada que administre una vacuna a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado consentimiento por escrito.

Comenzando el 1 de enero de 2014, la exención firmada para eximir a un alumno de cumplir con requisitos de vacunación, deberá incluir un formulario prescrito por el Departamento Estatal de Salud Pública firmado por 1) el médico del cuidado de la salud quien proveyó información al padre o tutor legal tocante a los beneficios y riesgos de la vacunación y los riesgos de las enfermedades contagiosas; y 2) el padre o tutor legal, indicando que él o ella recibió la información provista por el médico proveedor del cuidado de la salud.

La ley estatal requiere las siguientes vacunas antes que un niño(a) pueda asistir a la escuela:

1. Todos los estudiantes nuevos, en kínder transicional hasta el grado 12, deben proveer prueba de vacunas contra la polio, difteria, tosferina, tétano, sarampión, paperas, rubéola, varicela.
2. Todos los estudiantes en kínder transicional y de kínder deben también proveer prueba de vacunas contra la hepatitis B.
3. Todos los estudiantes del séptimo grado deben también proveer prueba de una segunda vacuna contra el sarampión, paperas, rubéola, y un refuerzo contra la tosferina. Comenzando el 1 de julio de 2011, la autoridad gobernante no deberá admitir incondicionalmente o avanzar a cualquier estudiante al 7mo hasta el 12vo grado a menos que el alumno haya sido completamente vacunado contra la tosferina, incluyendo todos los refuerzos contra la tosferina apropiados a la edad del alumno. [Código de Salud y Seguridad § 120365 (d)].

Si hay buena razón para creer que el alumno ha estado expuesto a una de las enfermedades contagiosas enumeradas en el Código de Salud y Seguridad § 120325, entonces el estudiante puede ser temporalmente excluido de la escuela hasta que el Oficial de Salud local esté satisfecho de que el estudiante ya no está en riesgo de desarrollar la enfermedad. (Código de Salud y Seguridad § 120365).

EC § 49408 – Información de Emergencia: Para la protección de la salud y bienestar de sus hijos le pedimos que llene y regrese la Tarjeta de Información de Emergencia adjunta.

EC § 49414 – Tratamiento de Emergencia para Anafilaxis: Se requiere que los Distritos Escolares, oficinas de educación del condado, y escuelas subsidiadas provean auto inyectores de epinefrina de emergencia a las enfermeras escolares y al personal entrenado y los autoriza a que provean asistencia médica de emergencia a personas que padecen o se cree razonablemente que están padeciendo de una reacción alérgica severa (anafilaxis) que amenaza su vida. Anafilaxis es una reacción alérgica severa y potencialmente amenazante a la vida que puede

ocurrir después de entrar en contacto con un detonante alérgico, tal como un alimento, medicina, picadura de insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, sarpullido o urticaria, náusea o vómito, pulso débil y mareos. Sin administración inmediata de epinefrina seguido por obtención de servicios de emergencia médicos, puede ocurrir la muerte. Cambios recientes al EC 49414 ahora requieren que los distritos escolares provean inyecciones auto-inyectables de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal entrenado y los autoriza que usen las inyecciones auto-inyectables para cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxis, sin importar del historial conocido.

EC § 49414.7 – Administración de Medicamento de Epilepsia: Si un alumno con epilepsia que ha sido prescrito un medicamento de emergencia contra ataques de epilepsia por su proveedor de salud, el padre o guardián del alumno puede solicitar que uno o más empleados de la escuela reciban entrenamiento en la administración del medicamento contra ataques de epilepsia en el caso de que el alumno sufra un ataque cuando la enfermera no está disponible.

EC § 49423 – Instrucción para Medicamentos: Cualquier alumno que necesite tomar medicamentos prescritos en la escuela y que deseen la ayuda del personal de la escuela deberán entregar una declaración por escrito de las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico y una petición de los padres para pedir ayuda con la administración de las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico. La política de la escuela requiere que cualquier alumno que lleve medicamentos a la escuela deberá tener instrucciones escritas respecto a su uso y deberá guardar el medicamento en la oficina de la escuela la cual puede ser administrada por un empleado designado.

EC § 49428 – Acceso para los Estudiantes de Servicios de Salud Mental: El Distrito notificará a los alumnos y a los padres o guardianes de los alumnos no menos de dos veces en el año escolar sobre cómo iniciar el acceso de servicios de salud mental disponibles en el plantel o en la comunidad, o ambos.

EC § 49451 – Exención del Examen Físico: Un alumno está exento de todo Examen físico siempre y cuando el padre o tutor presente anualmente una declaración por escrito al director de la escuela indicando que el padre o tutor no da su consentimiento para el Examen físico rutinario de su hijo/a. Sin embargo, siempre que exista una buena razón de creer que el alumno está padeciendo de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa, el alumno será excluido de asistir a la escuela hasta que la enfermedad ya no exista o ya no sea contagiosa o infecciosa.

EC § 49452 – Examen de la Vista y de la Audición: La Mesa Directiva de cualquier Distrito Escolar deberá proporcionar un Examen de la vista y de la audición a cada alumno inscrito en las escuelas del distrito a menos que el padre niegue su consentimiento por escrito.

EC § 49452.5 – Examen de la Escoliosis: La Mesa Directiva de cualquier Distrito Escolar puede proporcionar un examen a cada alumno femenino en el grado 7mo y a cada alumno masculino en el grado 8vo para la condición conocida como escoliosis.

EC § 49452.8 – Evaluación de la Salud Oral: Los Distritos Escolares deben notificar a los padres o tutores del requisito de que los alumnos matriculados en el kínder, o en primer año, si no han sido previamente matriculados en kínder, presenten prueba de haber recibido una evaluación de salud oral como está especificado o llenar un formulario provisto por el distrito en el cual el padre/madre indique porque no puede ser efectuada una evaluación de la salud oral por un dentista titulado u otro profesional de la salud dental.

EC § 49455 – Evaluación de la Vista: Los alumnos que se inscriban por primera vez en un Distrito Escolar deberán recibir una evaluación de la vista. El alumno deberá tener su vista evaluada de nuevo por lo menos cada tercer año después hasta terminar el octavo grado. Los padres que deseen que su hijo/a esté exento de este requisito, deberán notificar al director de la escuela y proporcionar un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico o un optometrista exponiendo los resultados de una determinación de la visión del niño, incluyendo la agudeza visual y visión de color. Este requisito no aplicará para los niños cuyos padres o el tutor presenta una declaración por escrito que se adhieren a la fe o la enseñanza de cualquier secta religiosa reconocida, la denominación, u organización y en conformidad con su credo, dogmas, o principios, dependen de la oración para la sanación en la práctica de su religión.

EC § 49471- Servicios Médicos y de Hospital para los Alumnos: El Distrito no provee servicios médicos o de hospital a través de membresía en corporaciones no lucrativas o pólizas de aseguranza para alumnos lesionados a causa de actividades relacionadas con la escuela. Si el distrito no provee servicios médicos o de hospital para tales propósitos: el distrito notificará a cada padre o guardián de cada alumno participante en actividades atléticas que tales servicios médicos o de hospital no se proveen.

EC § 49472 – Servicios Médicos/De Hospital: El Distrito podrá proporcionar aseguranza o poner a disposición servicios médicos o de hospital para lesiones de estudiantes que surjan de los programas o actividades escolares. No se le obligará a ningún estudiante a aceptar dichos servicios sin su consentimiento, o si se trata de un menor, sin el consentimiento del padre o guardián.

EC § 49475 – Contusión y Lesiones en la Cabeza: Cada Distrito Escolar que ofrezca un programa atlético (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) debe proveer al padre o tutor de cada alumno atleta una hoja de información sobre una “lesión en la cabeza o contusión”. La hoja debe ser firmada y regresada por el padre o tutor del atleta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o competición.

EC § 49480: El texto de esta sección requiere que los padres o tutores informen a la escuela si un alumno está en un PROGRAMA DE MEDICAMENTO CONTINUO como se describe a continuación:

Medicamento Especial del Alumno – El padre o tutor legal de cualquier alumno de una escuela pública que esté en un régimen médico continuo por una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela o a otro empleado designado certificado de la escuela del medicamento que está siendo tomado, la dosis actual y el nombre del médico a cargo. Con el consentimiento de los padres o tutor, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede consultar con el personal escolar con respecto a los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social del alumno, así como también las posibles señales y síntomas de efectos adversos secundarios, de la omisión o de la sobredosis. El superintendente del Distrito de la escuela será responsable de informar a los padres de todos los alumnos de los requisitos de esta sección.

EC § 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5 -Nutrición al Alumno: Estarán disponibles alimentos gratis o a precio reducido para los alumnos que reciben asistencia pública. El Programa Federal Nacional de Alimentos de la Escuela y el Programa Federal de Desayuno en la Escuela asegura que los alumnos cuyos padres o guardianes que tienen deudas no pagadas en la escuela de cuotas de alimentos escolares no sean avergonzados, ni tratados diferente, o se les sirva un alimento diferente de lo que el alumno escoja porque el padre o el guardián del alumno tiene cuotas no pagadas de alimentos. Los detalles del programa de comidas son proveídos en el plantel escolar del alumno. Todos los padres y guardianes reciben una carta con el formato de solicitud al momento de inscripción. Para que soliciten alimentos gratis o de precio reducido, el padre de familia que llenar la solicitud y regresarla a la escuela o [si la solicitud está disponible en la línea electrónica] solicitar en línea www.... Si es

aplicable: Algunas escuelas que operan por distrito pueden proveer desayuno y almuerzo gratis a todos los estudiantes conforme a un programa universal de comida. Una lista de escuelas participantes está disponible en www...

EC § 49701, 51225.1, 51225.2 – Hijos de Familias Militares y Otros Alumnos Protegidos: Un alumno que es un “hijo de una familia militar” está definido como un niño o niños de edad escolar, registrados de kínder al doceavo grado, en la casa vivienda de un miembro en servicio activo. “Servicio activo” significa estatus de tiempo completo en el Servicio activo de los Estados Unidos, incluyendo a los miembros de la Guardia Nacional y de la Reserva en servicio activo conforme a 10 U.S.C. secciones 1209 y 1211.

Los hijos de familias militares que se transfieren entre escuelas en cualquier momento después de haber terminado el segundo año de escuela preparatoria estarán exentos de todos los cursos y otros requerimientos de graduación adoptados por la Mesa Directiva gobernante de la agencia de educación local que son adicionales a los cursos requeridos en todo el estado a menos que la agencia educacional local recomiende que el hijo de familia militar puede razonablemente completar los requerimientos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año de preparatoria.

Durante los primeros 30 días que un hijo de familia militar se transfiera a una escuela de una agencia educacional local se determinará ya sea que el niño de la familia militar pueda razonablemente completar los requerimientos de graduación de la agencia educativa local dentro del quinto año de escuela preparatoria. Si el alumno puede razonablemente completar los requerimientos de graduación de la agencia educativa local dentro del quinto año de escuela preparatoria, la agencia educativa local hará lo siguiente:

1. Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requerimientos de graduación de la agencia educativa local.
2. Informar al alumno y al titular de los derechos educativos que permanecerá un quinto año en la escuela para completar los requerimientos de graduación de la agencia educacional local sobre cómo le afectará al alumno en la admisión a una institución educativa postsecundaria.
3. Proporcionar información al alumno sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitir al alumno quedarse en la escuela por un quinto año para completar los requerimientos de graduación de la agencia educacional local en acuerdo con el alumno si el alumno tiene 18 años o mayor, o si el alumno es menor de 18 años, en acuerdo con el titular de los derechos educacionales.

Dentro de los 30 días del calendario de la fecha que el alumno que es un hijo de una familia militar que puede calificar para la excepción de los requerimientos de graduación locales al transferirse a la escuela, el Distrito Escolar notificará al alumno y al padre o guardián del alumno de la disponibilidad de la excepción y si el alumno califica para la excepción.

Si el Distrito falla en proveer notificaciones oportunas, el alumno será elegible a la excepción de los requerimientos de graduación local, aun cuando la notificación ocurra después que el alumno ya no cumpla con los requisitos definidos de “un hijo de una familia militar.”

Si un hijo de una familia militar está exento de los requerimientos de graduación local conforme a esta sección y termina los cursos estatales requeridos antes de su cuarto año de escuela preparatoria y ese alumno

tiene derecho a continuar asistiendo a la escuela, una escuela o agencia educacional local no requerirá o peticionará que el alumno se gradúe antes del cuarto año de escuela preparatoria, ni se le requerirá al hijo de una familia militar aceptar la excepción o se le negará la inscripción en cursos de los cuales es elegible.

Si un hijo de una familia militar no está exento de los requerimientos de graduación o ha previamente rechazado la excepción conforme a esta sección, una agencia educacional local hará la excepción al alumno en cualquier momento si una excepción es solicitada por el alumno y el alumno califica para la excepción. La excepción aplicará después que el alumno ya no cumpla con la definición de “un hijo de familia militar” mientras el alumno esté registrado en la escuela o si el alumno es transferido a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no le requerirá y un padre o guardián no solicitará que un hijo de una familia militar se transfiera de escuela solamente para calificar al alumno para una excepción bajo esta sección.

La agencia educacional local aceptará cursos satisfactoriamente terminados por un alumno que es un hijo de una familia militar mientras asistía a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela de jurisdicción juvenil, o una escuela no pública, escuela no sectaria, o agencia, aún cuando el alumno no haya terminado los cursos en su totalidad y otorgar al alumno crédito completo o parcial por el trabajo realizado.

La agencia educación local no puede exigirle a un hijo de una familia militar retomar un curso si el alumno ha terminado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela de jurisdicción juvenil, o una no pública, o en una escuela o agencia no sectaria. Si el alumno no terminó todo el curso, la agencia educacional local no puede exigir al alumno retomar la porción del curso que el alumno terminó a menos que la agencia educacional local en consulta con el titular de los derechos educacionales, encuentren que el alumno es razonablemente hábil para cumplir con los requerimientos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria. Cuando se otorga crédito parcial en un curso en particular, el hijo de una familia militar será registrado en el mismo curso o su equivalente, si es aplicable, para que el alumno pueda continuar y terminar el curso entero. Al alumno no se le puede impedir tomar o retomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para admisión a la Universidad Estatal o la Universidad de California.

Una queja de inconformidad de los requerimientos de esta sección puede ser presentada ante la agencia educacional local bajo el Procedimiento de Presentación de Quejas expuesta en el Capítulo 5.1 (empezando con la sección 4600) de la división 1 de el Título 5 del código de regulaciones de California.

Una persona inconforme con la decisión de la agencia educacional local puede apelar la decisión a CDE y recibirá una respuesta por escrito con respecto a la apelación dentro de un plazo de 60 días de que CDE haya recibido la apelación.

Si la agencia educacional local encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia educacional local proveerá un remedio al alumno afectado.

Las protecciones anteriormente mencionadas también aplicaran a los alumnos que están bajo tutela temporal, alumnos sin hogar, exalumnos de escuela de jurisdicción judicial, niños migrantes, y alumnos que participan en un programa de recién llegados, como es definido en el Código de Educación sección 51225.2 (a).

EC § 51101 -El Derecho de los Padres o Tutores a Información: Los Padres o tutores de alumnos inscritos en escuelas públicas tienen derecho y deberán tener la oportunidad de ser informados por parte de la escuela sobre la

educación de sus hijos y trabajar como un equipo de mutuo apoyo y respeto participando en la educación de sus hijos como sigue:

- Dentro de un periodo razonable de tiempo después de haber presentado una solicitud, para observar el salón o salones en la cual su hijo(a) está inscrito o con el propósito de seleccionar la escuela a la cual su hijo(a) asistirá conforme a las pólizas o programas de intra-distrito o interdistrital.
- Dentro de un tiempo razonable de su petición, reuniéndose con el maestro o maestros de su hijo(a) y el director de la escuela en la cual su hijo(a) está inscrito.
- Dar de su tiempo y recursos de manera voluntaria para el mejoramiento de las instalaciones y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del Distrito, incluyendo, pero no limitado a, proveer asistencia en el salón de clase con aprobación y bajo la directa supervisión del maestro. Aún cuando los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad primaria de la impartición de la instrucción seguirá siendo del maestro.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo(a) está ausente de la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo(a) en los exámenes estandarizados y exámenes estatales, así como información de los resultados de los Exámenes a nivel estatal de la escuela que su hijo(a) asiste.
- Solicitando una escuela específica para su hijo(a) y recibir una respuesta del Distrito Escolar. Este párrafo no obliga al Distrito Escolar a conceder la petición del padre.
- Contar con un ambiente escolar seguro y que estimule el aprendizaje de el niño.
- Examinar los materiales del programa de estudio de la clase o clases en la cual su hijo(a) está inscrito.
- Estar informados del progreso de su hijo(a) en la escuela y del personal escolar correspondiente en caso de que sea necesario contactarlo si surge un problema con su hijo(a).
- Tener acceso a los expedientes escolares de su niño.
- Recibir información con respecto al desempeño de los estándares académicos, de las competencias o de las habilidades que se espera que logre su hijo(a).
- Ser informado con anticipación acerca de las reglas, incluyendo reglas y procedimientos disciplinarios, pólizas de asistencia, el código de vestimenta, y los procedimientos para visitar a la escuela.
- Recibir información de los exámenes psicológicos escolares que involucren a su hijo, y para poder negar el permiso para dichos exámenes.
- Para participar como miembro en el comité de padres de familia, concilio escolar del plantel, o en el equipo de liderazgo administrativo del plantel escolar, de conformidad con cualquier regla y regulación por las que se rigen estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres de familia, se alienta al concilio escolar a realizar foros bianuales abiertos al público con el propósito de informar acerca de las actividades y problemas recientes y de poder responder a las preguntas de los padres. Las juntas deberán ser programadas en fin de semana y los padres de familia deberán ser notificados con anticipación.
- Para cuestionar cualquier registro en el expediente de su hijo(a) que el padre sienta que es incorrecto, que se presta a mala interpretación o que es una invasión de su privacidad y para recibir una respuesta de la escuela.
- Para ser notificado, lo mas cercano posible al inicio del ciclo escolar de acuerdo a EC 48070.5, de que su hijo(a) a sido identificado de estar en riesgo de no pasar de año y de sus derechos de consultar con el personal responsable de la escuela para promover o retener a su hijo y de apelar la decisión. Los padres y tutores de los alumnos, incluyendo a aquellos que su idioma principal no es el inglés, deberán tener la oportunidad de trabajar como un equipo de mutuo apoyo y respeto junto con la escuela, y para ayudar a sus hijos a ser exitosos en la escuela. Cada mesa gobernante de un Distrito Escolar desarrollará y adoptarán en conjunto con los padres y tutores una guía o reglamento para definir las responsabilidades que compartirán los padres, tutores, personal de la escuela y alumnos para continuar con el desarrollo intelectual, físico emocional y social de los alumnos de cada escuela.
- La póliza incluirá, pero no está necesariamente limitada a lo siguiente:

1. El medio por el cual la escuela y los padres y tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a lograr sus metas académicas u otros estándares de la escuela.
2. Una descripción de las responsabilidades de la escuela para proveer un programa de estudios y de instrucción de alta calidad en un ambiente efectivo y de apoyo que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
3. La manera en la cual los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:
 - a) Monitoreando la asistencia de sus hijos.
 - b) Asegurándose de que la tarea se termine y se entregue a tiempo.
 - c) La participación de sus hijos en actividades extracurriculares.
 - d) Monitoreando y regulando lo que sus hijos ven en la televisión.
 - e) Trabajando con sus hijos en el hogar en actividades educativas que apoyen el aprendizaje en el salón de clase.
 - f) Siendo voluntario en el salón de sus niños o en las actividades de la escuela.
 - g) Participando, como sea apropiado, en las decisiones relacionadas en la educación de su propio hijo(a) o en la totalidad el programa escolar.

EC § 51101(a) (12) – Reglas de la Escuela: Las reglas de la escuela, incluyendo las reglas disciplinarias y de procedimientos, de asistencia, las pólizas de retención y promoción, el código de vestimenta y los procedimientos para visitar las escuelas están disponibles al solicitarlas en la oficina del Distrito.

EC § 51101 (a) (16) – Retención: El Distrito notificará a los padres y a los tutores lo mas cercano posible al inicio del ciclo escolar, si un estudiante está en riesgo de no pasar de año. Los padres o tutores tienen el derecho de consultar con el personal de la escuela acerca de una retención propuesta y de apelar cualquier decisión de promover o retener a un estudiante.

EC § 51224.7 – Póliza de Ubicación en Matemáticas: Eliminar si no aplica: El Distrito utilizará una póliza de ubicación de nivel de Matemáticas justa, objetiva y transparente que toma en consideración múltiples métodos académicos para la evaluación del desempeño y progreso del alumno, que anualmente examina datos acumulados del estudiante para asegurarse de que el alumno califica para progresar a través de los cursos de matemáticas y de que ofrece alternativa clara y oportuna para cualquier alumno o padre o guardian que questione la ubicación.

EC § 51225.8 – Información para Completar las Solicitudes para Ayuda Financiera para los Estudiantes: Comezando en el año escolar 2020-21, la mesa directiva/cuerpo gobernante del distrito escolar y de las escuelas chárter deben asegurarse de que cada estudiante reciba información de cómo completar apropiadamente y enviar/presentar ya sea una solicitud gratis para Ayuda Financiera Federal (FAFSA) o solicitud a la Ley de California Dream, al menos una vez antes de que el alumno entre al grado 12. Se deberá proporcionar una copia de la solicitud de FAFSA o de la Ley de California Dream al alumno o al padre/tutor cuando la solicite.

La información provista en la notificación incluirá, pero no necesariamente está limitada a los siguientes materiales:

1. El tipo de documentación e información personal que cada alumno requiere en la solicitud de ayuda financiera, incluyendo, pero no necesariamente se limita a documentos relacionados con los impuestos, ingresos, selección de colegios, estatus académico, e identificación personal como el seguro social, o número de identificación de impuestos.
2. Una explicación de las definiciones usadas en cada solicitud, tales como “tutoría legal,” “numero de integrantes de familia en la vivienda” “padre,” “dependiente,” y “subsidios y becas colegiales con impuesto”

3. Requerimientos de elegibilidad financiera para estudiantes que pueden aplicar por usar la solicitud a FAFSA o la ley de California Dream
4. Las fechas límite de entrega para enviar las solicitudes
5. La importancia de entregar/enviar las solicitudes con anticipación, especialmente cuando la ayuda financiera se otorga en el orden en que la agencia recibe las solicitudes.

La manera en la cual esta información es proveída será a la discreción de la Mesa Directiva gobernante del Distrito Escolar o escuela chárter.

EC § 51229 – Requisitos de Admisión a la Universidad e Información de Educación Superior: Estará disponible un folleto con los requisitos de admisión para el colegio e información para la Educación Superior/Universidad en la oficina del Distrito Escolar. Puede encontrar mayor información respecto a la elegibilidad del estudiante, admisión y asistencia a las instituciones de enseñanza post-secundaria en el sitio Web: <https://ivmesaprogram.org/highschool101.html>.

EC § 51240 – Conflictos con Creencias Religiosas o de Convicción Moral: Cuando hay conflictos en cualquier parte de la instrucción en materia de “salud”, vida familiar o educación sexual con la educación religiosa, creencias o convicciones morales personales de los padres, los estudiantes serán justificados en esa parte de la instrucción mediante una solicitud escrita por parte de los padres con anterioridad.

EC § 51512 – Dispositivo Electrónico de Audio o de Grabación: El Distrito escolar podrá notificar a los padres y tutores que el uso por cualquier persona, incluso un alumno, de cualquier dispositivo de audio o de grabación electrónico en un salón de clases sin el consentimiento previo del maestro(a) o del director de la escuela está prohibido. Cualquier persona, aparte del alumno, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación estará expuesto a los procedimientos disciplinarios del Distrito Escolar.

EC § 51513 – Encuesta sobre Creencias Personales: A menos que se reciba permiso de los padres por escrito, ningún alumno deberá recibir examen alguno, cuestionario, encuesta, o examinación que contenga preguntas sobre las creencias personales del alumno o de sus padres o tutor, sobre las prácticas de sexo, vida familiar, moralidad o religión. Se dará a los padres una notificación previa por escrito. (También refiérase a EC § 60614)

EC § 51930-51938 – Educación de Salud Sexual y de la Prevención de HIV/SIDA: Los padres/tutores deberán ser informados del contenido exhaustivo de los cursos de educación de salud sexual y prevención de HIV/SIDA planeados para el ciclo escolar. Los padres pueden solicitar por escrito que sus hijos no reciban dichos cursos. El Distrito puede proveer que los cursos exhaustivos de educación sexual y prevención de HIV/SIDA sean presentados por consultores externos al Distrito y llevar a cabo una asamblea para presentar estos cursos. Si el Distrito elige cualquiera de estos métodos, debe proporcionar un aviso a los padres que incluya la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o el orador invitado y la información que indique el derecho de los padres/tutores a solicitar una copia de las secciones pertinentes del Código de Educación. Si se agendaron estos cursos de educación después de que el año escolar haya iniciado, el Distrito deberá proporcionar un aviso por correo u otros métodos de notificación comúnmente usados no menos de 14 días antes de la instrucción.

Se requiere que los padres sean notificados por escrito antes de cualquier instrucción o clase en las cuales se describen, se ilustran o se discuten los órganos reproductivos humanos y su función o procesos. Los materiales que sean utilizados pueden ser revisados antes de la instrucción. Los padres pueden solicitar que su hijo/a no asista a los cursos de educación sexual.

EC § 52173 Educación Bilingüe: El Distrito notificará a los padres o tutores de los alumnos que vayan a ser inscritos en un programa de educación bilingüe. La notificación contendrá una simple descripción del programa,

informará a los padres o tutores de que tienen derecho y que se les exhorta a visitar la clase en la cual su alumno estará inscrito, además de tener una conferencia en la escuela que explicará el propósito de tal educación, y que ellos tienen derecho de no inscribir a los alumnos en el programa. La notificación será en Inglés y en el idioma primario del alumno.

EC § 54444.2 Educación Migrante: Eliminar si no aplica: el Distrito recibe fondos y servicios para educación migrante y solicita la participación activa de los padres en la planeación, operación y evaluación de sus programas a través del establecimiento de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la autoridad absoluta de determinar la composición del concilio.

EC § 56043 (n) Educación Especial: Inspección de Registros: A solicitud de los padres o tutores de niños con necesidades excepcionales, ellos podrán examinar y recibir copias de los registros del estudiante dentro de cinco días de haber hecho la solicitud y antes de cualquier junta para un Programa de Educación Individualizada, audiencia o sesión relacionada con su hijo(a).

EC § 56301 – Sistema “Búsqueda de Niños” (Educación Especial): Cada Distrito, Programa local de Educación Especial u Oficina de Educación del Condado deberá establecer por escrito las pólizas y procedimientos para un sistema de búsqueda de alumnos, en el cual se analizará la relación entre la identificación, investigación, referencia, evaluación, planeación, implementación, revisión y reevaluación cada 3 años. Las pólizas y procedimientos deberán incluir una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos bajo este capítulo y el procedimiento para iniciar una evaluación e identificar a individuos con necesidades excepcionales.

EC § 56300, 56301, 56302 & 56329 – Evaluación para Necesidades de Educación Especial: Los padres tienen el derecho de iniciar una solicitud por escrito para la evaluación e identificación de alumnos (de 0-21 años) que puedan necesitar servicios de educación especial o adaptaciones bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973. Si los padres no están de acuerdo con los resultados de evaluación del Distrito, ellos tienen el derecho a solicitar una evaluación educacional independiente del Distrito a costa del erario público. Los padres que estén en desacuerdo con la identificación, la colocación, los servicios o la adaptación para los estudiantes, pueden apelar mediante un proceso de audiencia.

Si el Distrito Escolar observa a su hijo/a en su salón de clase durante una evaluación o si se le ha permitido al Distrito Escolar observar a su hijo/a, también se le deberá permitir observar a su hijo/a en el salón de clase al individuo que esté realizando una evaluación educativa independiente. Si el Distrito Escolar propone un nuevo entorno escolar para su hijo/a y se está realizando una evaluación educativa independiente, se le deberá permitir observar la nueva ubicación o entorno propuesto al asesor independiente.

Si usted coloca unilateralmente a su hijo/a en una escuela no pública y usted propone que el cambio a la escuela no pública sea financiado por el erario público, se le deberá dar al Distrito Escolar la oportunidad de observar a su hijo/a en la colocación propuesta.

EC § 56500.2 Educación Especial: Quejas: Los padres o tutores tienen derecho a presentar una queja por escrito con la escuela si ellos creen que la escuela está en violación de leyes federales o estatales que gobiernan la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial, o problemas similares. Las regulaciones estatales requieren que quien presenta la queja, presente una copia de la queja al Distrito al mismo tiempo que se presenta al Departamento de Educación de California. Los formatos están disponibles en la oficina del director de su escuela.

EC § 56502 -Educación Especial: Audiencias del Debido Proceso Legal: Se le requiere al Superintendente estatal que desarrolle un formato modelo que ayude a los padres y tutores a presentar las solicitudes para el debido proceso legal. El formato modelo para padres que desean audiencias para iniciar el debido proceso legal está disponible <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Forms/Request-for-Mediation-and-Due-Process-Hearing-Form>

EC § 58501 – Aviso de Escuelas Alternativas: Las leyes Estatales de California autorizan a todos los distritos escolares que proporcionen escuelas alternativas. Una escuela alternativa es una escuela o un grupo de clases separado pero dentro de la misma escuela, cuyo funcionamiento esta diseñado para:

- a. Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de auto confianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- c. Mantener un ambiente de aprendizaje que maximice la auto motivación y exhorte a los alumnos a seguir sus propios intereses en su tiempo personal. Estos intereses pueden ser concebidos total e independientemente por el/ella o pueden ser el resultado total o parcial de una presentación por parte de su maestro o por la elección de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y alumnos desarrollen en forma conjunta el proceso de aprendizaje y la materia en cuestión. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- e. Maximizar la oportunidad de los alumnos, maestros y padres para que reaccionen continuamente ante un mundo que está cambiando incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la cual esta situada la escuela.

En caso de que cualquier padre, alumno o maestro esté interesado en obtener mas información respecto a las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este Distrito y la oficina del director en cada escuela tienen copias disponibles de la ley para su información. Esta ley autoriza de manera particular a las personas interesadas para que soliciten a la Mesa Directiva del distrito que establezcan programas de escuelas alternativas en cada Distrito.

EC § 60640- Evaluación del desempeño y progreso académico del Estudiante en California: El sistema de evaluación del desempeño y progreso del estudiante en California (CAASPP) fué establecido el 1 de junio del 2014. Empezando con el año escolar 2014-15, el sistema CAASPP incluye el resumen de evaluación Smarter Balance en Inglés, Artes del Language y Matemáticas, en los grados tres al ocho y once, y evaluaciones alternantes en Inglés, Artes del Language y Matemáticas, en grados tres al ocho y once para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. El CST para ciencia se requiere para todos los estudiantes en grados cinco, ocho, y diez, a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CMA o CAPA. Se podrá administrar un examen opcional bajo discreción del Distrito basado en los estándares en español para la lectura/lenguaje en grados dos al once, para aprendices de inglés de habla español que reciben instrucción en el idioma primario o que han estado registrados en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses.

34 CFR § 200.36, 200.37, 200.38 – Mejora de la Escuela: Los padres y tutores deberán ser notificados acerca de las escuelas identificadas para ser mejoradas y las acciones tomadas para mejorar las escuelas.

40 CFR § 763.93 – Asbestos: Está disponible un plan administrativo completo, actualizado sobre materiales que contienen asbestos en los edificios de las escuelas a petición de los padres, maestros y organizaciones de empleados.

Ley “Ningún Niño se Queda Atrás”, 20 USCA § 6311(h) (60) (A): Los padres y tutores tienen el derecho de solicitar y de recibir información con respecto a la capacidad profesional de los maestros del salón de clase de sus

hijos. A principio de cada año escolar la agencia educativa local que recibe fondos bajo esta sección debe notificar a los padres de cada alumno que asiste a cualquier escuela que recibe estos fondos, que los padres pueden solicitar información con respecto a la capacidad profesional de los maestros del salón de clase de los alumnos, y la agencia la proporcionará a los padres al ser solicitada (y de una manera oportuna) incluyendo, por lo menos lo siguiente:

1. Si el maestro/a ha cumplido con el criterio de acreditación y licencias del Estado para los niveles de grado y materias en los cuales el maestro/a proporciona la instrucción.
2. Si el maestro/a está impartiendo enseñanza bajo una credencial de emergencia u otro estado provisional por el cual se ha prescindido de los criterios de requisitos o de licencias del estado.
3. El título profesional del maestro/a y cualquier otra certificación o credencial de graduado obtenido por el maestro/a, y el campo de la disciplina de la certificación o credencial.
4. Si se le proporcionan servicios al alumno por parte de un paraprofesional y, si es así, los requisitos que tiene.

Ley “Ningún Niño se Queda Atrás”, 20 USCA § 6311(h) (6) (B) – Nivel de Logro del Alumno: El Distrito deberá proporcionar a los padres y tutores información acerca del nivel de aprovechamiento de sus hijos en cada una de las evaluaciones académicas requeridas por el estado, y si aplica, la notificación puntual de que el niño ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro semanas consecutivas o más por un profesor que no está altamente calificado.

**La ley NCLB ha sido reemplazada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), los reglamentos serán liberados posteriormente.*

EC § 69432.9 Programa Cal Grant: Requiere que el Distrito Escolar notifique a todos de alumnos inscritos en el grado 12 que se les considerará como solicitantes para el Programa Cal Grant, a menos que el alumno específicamente solicite que se le excluya de dichas notificaciones. El promedio general de las calificaciones (GPA) de cada alumno será enviado de manera electrónica a los alumnos que optaron por no ser excluidos de las notificaciones. Se le proveerá una notificación por escrito a todos los alumnos del 12vo grado y a los padres o tutores de alumnos menores de 18 años para el día 15 de octubre del año que cursen el 12vo grado. La notificación escrita deberá especificar el proceso para optar por no participar dentro del plazo especificado en la notificación, el cual no deberá ser menor a 30 días. La notificación también indicará la fecha en que la escuela enviará los promedios generales de las calificaciones a la Comisión.

20 USCA § 7012 (a) – Aprendices del Idioma Ingles: El Distrito notificará a los padres y tutores de alumnos con dominio limitado en el idioma inglés, dentro de los primeros treinta (30) días a partir del inicio del ciclo escolar la siguiente información.

1. El motivo por el cual se identifica a un alumno con dominio limitado del idioma ingles.
2. El nivel de dominio del idioma inglés del alumno, como fué evaluado el alumno y el estado de los logros académicos del alumno.
3. Los métodos de instrucción utilizados en todos los programas disponibles para el dominio limitado del idioma inglés.
4. Cómo el programa en el cual el alumno participa satisfacerá sus necesidades.
5. Cómo el programa ayudará al alumno a aprender inglés y a alcanzar los estándares del logro académico.
6. Los requisitos para concluir el programa y la tasa proyectada de estudiantes graduados de preparatoria de dicho programa.
7. En el caso de un estudiante con una discapacidad, cómo cumple el programa con los objetivos del IEP.

8. El derecho de los padres y tutores de no participar en los programas de instrucción de lenguaje o de elegir otros programas. (EC § 310)

La Enmienda de la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA), 20 USCA § 1232h – Conducción de

Encuestas: El PPRA Federal les proporciona a los padres/tutores y alumnos elegibles ciertos derechos con respecto a la conducción de encuestas, recolección y uso de la información para los propósitos de la comercialización y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

Consentimiento: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho a dar su consentimiento antes de que se requieran a los alumnos someterse a una encuesta relacionada a una o más de las siguientes áreas protegidas (“Encuesta de Información Protegida”) si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno;
2. Problemas mentales y psicológicos del alumno o de su familia;
3. Comportamientos y actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, de auto incriminación y degradante;
5. Valoraciones críticas de otros individuos con quienes los encuestados tienen una relación estrecha familiar.
6. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, tales como los de abogados, médicos y ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencia del alumno o de los padres; o
8. Ingresos (con excepción del ingreso requerido por la ley para determinar la elegibilidad para la participación en un programa o para recibir ayuda financiera bajo tal programa).

Aviso: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de recibir un aviso y la oportunidad de rechazar la participación de un alumno de lo siguiente:

1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, sin importar el financiamiento;
2. Cualquier examen físico invasivo no de emergencia o examen requerido como condición de asistencia, administrada por el distrito y no necesaria para proteger la salud y seguridad inmediata de un alumno, a excepción del examen auditivo, de la vista o examen de la escoliosis o cualquier examen físico o evaluación requerida bajo la ley del estado (vea el aviso proporcionado arriba requiriendo Exámenes físicos y evaluaciones bajo el Código de Educación §§ 49403, 49451, 49452, 49452.5 y 49455); y
3. Actividades que implican la recolección, divulgación, o el uso de la información personal obtenida de los alumnos para la comercialización o la venta o distribución de otra manera de la información para otros (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 490730).

Inspección: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de revisar mediante solicitud y ante la administración o de utilizar lo siguiente:

1. Encuesta de información protegida de alumnos
2. Los instrumentos utilizados para recolectar información personal de alumnos para cualquier propósito de comercialización, venta o distribución antes mencionado (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 49073); y
3. Materiales de instrucción utilizados como parte del plan de estudios educativo (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 49091.10 y la Ley de Empoderamiento Educativo de 1998).

A excepción de la encuesta de Información Protegida, el Distrito ha adoptado políticas con respecto a estos derechos (vea los avisos proporcionados anteriormente bajo EC §§ 49073, 49091.10, 49403, 49451, 49452, 49452.5 y 49455, y la Ley de Empoderamiento Educativo de 1998). En consulta con los padres, el Distrito Escolar desarrollará una política con respecto a encuestas de información protegida y proporcionará un aviso anual de dicha política a los padres y alumnos elegibles.

También se le requiere al Distrito notificar a los padres y a los alumnos al inicio de cada año escolar de las fechas específicas o aproximadas de las siguientes actividades y proporcionarle una oportunidad de rechazar la participación de un alumno en:

1. La recolección, divulgación, o uso de la información personal para la comercialización, ventas y otro tipo de distribución;
2. La administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación de Estados Unidos; y
3. Cualquier examen o revisión física invasivo no de emergencia según lo descrito anteriormente.

5 CCR § 300 – Responsabilidades de los Alumnos: Se requiere que los alumnos cumplan con el reglamento escolar, que asistan a la escuela puntual y regularmente, que obedezcan todas las instrucciones, que sean diligentes en el estudio y respetuosos con sus maestros y otros con autoridad, que sean amables y corteses con sus compañeros de clase y se abstengan totalmente del uso de lenguaje profano y vulgar.

5 CCR § 4622 – Procedimiento Uniforme de Presentación de Quejas: El Distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y el reglamento estatal y federal que sean aplicables. Los Distritos investigarán las quejas que alegan incumplimiento de leyes y reglamentos federales y estatales que sean aplicables, incluyendo, pero no limitado a, alegaciones sobre discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento e incumplimiento de las leyes relacionadas a cuotas de alumnos para participación en una actividad educativa y en LCAP y procurar la resolución de tales quejas de acuerdo con el Procedimiento Uniforme de Presentación de Quejas.

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja escrita ante nuestro Superintendente de Distrito o su designado alegando un asunto que si, es cierto, constituiría una violación por nuestra LEA de una ley o reglamento federal o estatal que gobierna un programa. Una queja sobre cuotas de alumnos puede presentarse ante el director de una escuela.

Los programas y actividades que son implementados por nuestro Distrito y están sujetos al UCP (Procedimiento Uniforme de Presentación de Quejas) para los cuales recibimos fondos estatales o federales:

- Educación para Adultos
- Educación Después de Clases y Seguridad
- Educación de Carrera Técnica
- Programas para el Cuidado y Desarrollo de Niños incluyendo el preescolar estatal
- Programas Categóricos Consolidados
- Discriminación, Acoso, Intimidación y Hostigamiento
- Jóvenes en Tutela Temporal y Sin Hogar
- Fórmula de Fondos del Control Local y Plan de Responsabilidad del Control Local
- Educación de Migrantes
- NCLB (Ningún Niño Se Queda Atrás) Títulos I-VII
- Servicios de Nutrición – Derechos Civiles USDA (Departamento de Agricultura de EU)

- Centros Ocupacionales Regionales y Programas
- Instalaciones Escolares
- Educación Especial
- Programa de Educación de Prevención de Uso de Tabaco
- Cuotas Ilegales de Alumnos

Las siguientes quejas serán remitidas a otras agencias para la resolución correspondiente y no están sujetas a nuestro proceso UCP establecido en este documento a menos que estos procedimientos sean hechos aplicables por acuerdos interinstitucionales separados:

1. Las declaraciones de abuso de niños deberán ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado de Imperial (DSS), División de Servicios de Protección o un organismo encargado de hacer cumplir la ley.
2. Las quejas de salud y seguridad referentes al Programa de Desarrollo de Niños deberán ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales para centros autorizados con licencia, y al administrador regional correspondiente de los centros exentos de licencias.
3. Quejas de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento en el empleo deberán ser enviadas al Departamento Estatal de Empleos y Viviendas Equitativos.
4. Alegaciones de fraude deberán ser remitidas a la Sucursal de Asuntos Legales, Auditorias, y Cumplimiento en el Departamento de Educación de California (CDE).

Una cuota de alumno es una cuota, depósito, u otro cargo impuesto en los alumnos, o los padres o tutores de un alumno, en violación de códigos estatales y provisiones constitucionales que requieren que actividades educativas sean provistas sin costo a todos los estudiantes sin considerar la capacidad de la familia o su disposición de pagar cuotas o de solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son las que ofrece una escuela, un distrito escolar, una escuela satélite, u oficina de educación del condado que constituyen una parte fundamental de la educación, inclusive, pero no limitado a, actividades curriculares o extracurriculares.

Una cuota a un alumno incluye, pero no está limitado a, todo a continuación:

1. Una cuota impuesta a un alumno como condición para inscribirse a la escuela o clases, o como condición para participación en una clase o una actividad extracurricular, sin considerar si la clase o la actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito.
2. Un depósito de garantía, u otro pago, que se requiere que el alumno haga para obtener un candado, armario con llave, libro, aparato para la clase, instrumento musical, ropa, u otro material o equipo.
3. Una compra que se requiere que el estudiante haga para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.
4. Una queja por cuotas de alumnos y/o una queja sobre LCAP pueden presentarse anónimamente si la queja provee evidencia o la información conduce a evidencia que respalde una alegación de incumplimiento con leyes relacionadas a cuotas de alumnos.

Una queja por cuotas de alumnos deberá ser presentada a no más tardar un año de la fecha de ocurrir la violación alegada. El LCAP es un componente importante de la Formula del Fondo del Control Local (LCFF), el sistema de financiamiento escolar actualizado que reestructuró la manera en que California provee fondos a sus escuelas K-12. Bajo el LCFF, se requiere la preparación de un LCAP, que describe cómo tenemos pensado lograr las metas anuales para nuestros estudiantes, con actividades específicas para abordar las prioridades estatales y locales identificadas de acuerdo con la Sección 52060(d) del Código de Educación.

Las quejas pueden presentarse ante la oficina del Superintendente o su designado(a). Al recibir una queja, se efectuará y se completará una investigación de la alegación dentro de 60 días naturales por un administrador apropiado. Este periodo de tiempo puede ser extendido por un acuerdo escrito del denunciante. Se proveerá una declaración escrita de la investigación al denunciante dentro de 60 días naturales del recibo de la queja. Esta declaración incluirá los hallazgos, la disposición de la queja, las acciones colectivas, y la razón fundamental de la disposición.

El denunciante será aconsejado sobre su derecho de apelar la decisión local de las quejas sobre programas específicos, de Cuotas de Alumnos y del Plan de Responsabilidad del Control Local (LCAP) al Departamento de Educación de California por medio de presentar una apelación escrita dentro de 15 días de haber recibido la decisión de LEA. Se proveerá al denunciante información sobre los procedimientos para presentar una apelación y el plazo aplicable.

Las soluciones en la ley civil incluyen, pero no se limitan a, mandamientos judiciales, órdenes de restricción, u otras soluciones u órdenes también pueden estar disponibles a víctimas de discriminación, acoso, intimidación, o leyes sobre hostigamiento, si son aplicables.

El Superintendente/Designado/Director Escolar al ser solicitado proveerá una copia de la póliza y procedimientos aplicables de quejas del distrito sin costo alguno.

5CCR § 11523 – Examen de Competencia de la Escuela Preparatoria en California: El Examen de Competencia de la Escuela Preparatoria en California (CHSPE) es un examen voluntario que evalúa la competencia básica en lectura básica, escritura, habilidades matemáticas que son enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos eligibles que pasen el CHSPE se les otorga un certificado de competencia por la mesa directiva del Estado de Educación. Un alumno que recibe un certificado de competencia puede, con aprobación verificada de los padres o guardianes legales, dejar la escuela preparatoria tempranamente. El Certificado de Competencia, sin embargo, no es el equivalente a completar cursos completos que se requieren para graduarse de la preparatoria. Para más información, incluyendo las fechas de administración y de registración, visite el siguiente sitio Web: <https://www.chspe.net>.

5 CCR § 11993(k); 20 U.S.C 7912 – Opción de Escuela Insegura: A los estudiantes se les permitirá asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres y tutores de los alumnos en la primaria y/ o la secundaria si se considera que las escuelas son “persistentemente peligrosas” conforme a las guías del departamento de Educación de California y de las opciones viables para asistencia en una escuela segura. “Cualquier incumplimiento de la ley de armas de fuego” es un evento que debe ser considerado para determinar si un plantel escolar está en riesgo de ser clasificado como inseguro.

Enmienda Educativa de 1972; Título IX; No-Discriminación: El distrito tiene una póliza de no discriminación basada en el sexo. Esta póliza se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades, con algunas excepciones tales como los deportes de contacto, de acuerdo a la ley federal. Para todos los aspectos de los programas y actividades educativas, el Distrito requiere no discriminar en la raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o la percepción de una o cualquier otra consideración ilegal. La falta de adquisición de del idioma ingles no será un obstáculo para la admisión y participación. La mesa directiva esta comprometida con la igualdad de oportunidades educativas para todos los individuos. Los programas, actividades y prácticas del distrito estarán libres de discriminación basada en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, etnicidad, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identificación o expresión de genero, o información genética; la

percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Se podrá presentar una queja a la oficina del Superintendente.

Ley de Bienestar e Instituciones § 18976.5 – Prevención del Abuso Infantil: Los padres pueden negarse a permitir que sus hijos participen en cualquier programa básico para la prevención del abuso infantil el cual podría ser proporcionado por el Distrito.

Entrenamiento para Conductores – Extraído del Código de Vehículos de 1969 del Estado de California

17707: Por la presente, cualquier responsabilidad civil de un menor que surja al manejar un vehículo motorizado en una carretera durante su adolescencia, será impuesta a la persona que firmó y verificó la solicitud para obtener licencia del menor y será severamente responsable junto con el menor de cualquier daño que hayan resultado de la negligencia o acción ilícita u omisión del menor al conducir el vehículo, con excepción de un patrón que haya firmado la solicitud quien estará sujeto a las provisiones de esta sección únicamente cuando se haya otorgado una licencia de manejo sin restricciones a un menor conforme a la autorización escrita del patrón.

17708: Cualquier responsabilidad civil de un menor, con licencia o sin ella bajo esta ley, que surja al conducir un vehículo en carretera con el permiso expreso o implícito de los padres de la persona o tutor que tiene la custodia del menor, por la presente, es impuesta sobre los padres, la persona, o tutor, y los padres, persona o tutor serán severamente responsables y en conjunto con el menor por cualquier daño que resulte de la negligencia o acción ilegal u omisión del menor al conducir un vehículo.

17709: (a) Ninguna persona, o grupo de personas colectivamente, incurrirá responsabilidad del acto negligente o ilícito u omisión bajo las Secciones 17707 y 17708 de cualquier cantidad que sobrepase quince mil dólares (\$15,000) por daños a o la muerte de una persona como resultado de un accidente o, sujeto al límite de una persona, que sobrepasa treinta mil dólares (\$30,000) por lesiones a o la muerte de todas las personas como resultado de cualquier accidente o sobrepasando cinco mil dólares (\$5,000) por daños a la propiedad de otros como resultado de cualquier accidente.

(b) Ninguna persona es responsable bajo las Secciones 17707 o 17708 por los daños impuestos a modo de ejemplo y como una manera de castigar al menor. Nada en esta subdivisión hace a cualquier persona inmune de responsabilidad impuesta por daños a modo de ejemplo y como una manera de castigarlo por su propia conducta ilícita.

21212: El Distrito solicita a los padres o tutores de los niños que caminan o usan su bicicleta para ir a la escuela, planear una ruta segura con sus hijos. La ruta no involucrará atajos a través de propiedades privadas y se espera que todos los estudiantes demuestren buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por no usar un casco de tamaño apropiado y que ajuste apropiadamente, el padre o tutor del menor que viole esta sección será severamente responsable de la multa junto con el menor.

Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) – Igualdad de Oportunidades: El Distrito está comprometido a dar igualdad de oportunidades a todos los individuos en educación. Los programas y actividades de nuestro Distrito deben de estar libres de discriminación basado en el sexo, raza, color, religión, nacionalidad, falta de habilidades en el idioma inglés, grupo étnico, estado marital o paternal, discapacidades físicas o mentales o cualquier otra consideración ilegal. El Distrito promoverá programas los cuales aseguren que estas prácticas de discriminación sean eliminadas en todas las actividades del Distrito. (EC § 56501) También se prohíbe el hostigamiento contra las discapacidades. Este es un comportamiento de intimidación o abuso hacia un alumno

basado en una discapacidad creando un ambiente hostil al interferir con o negar la participación de un alumno en o al recibir beneficios, servicios u oportunidades en un programa del Distrito.

En cualquier Distrito escolar, actividad o programa, todos los actos ilegales de discriminación están prohibidos, incluso el hostigamiento, intimidación, represalias y acoso discriminatorio de cualquier estudiante basado en la raza actual o percibida, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado marital o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluyendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1974, Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y el Acta de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, actualmente conocida como EHA). El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos tienen la autoridad de aplicar estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos Federales. (EC § 260, et seq.).

Si desea más detalles, o desea presentar una queja, favor de contactar a la oficina del Superintendente u otra agencia apropiada.

Ley de Salud y Seguridad § 11357 - Posesión de Drogas: Salvo en los casos autorizados por la ley, una persona que posee cualquier cantidad de cannabis concentrado o cantidades específicas de marihuana en los terrenos de la escuela o en un evento de la escuela será sujeto a una multa y/o encarcelamiento.

Ley de Seguridad y de Salud § 104420, 104495 – Plantel Libre de Tabaco: El distrito recibe fondos para la prevención y uso del tabaco para adoptar y aplicar una póliza del plantel libre de tabaco. La sección 104495 del código de Salud y Seguridad prohíbe fumar y usar cualquier producto relacionado con el tabaco y el desecho de cualquier residuo relacionado con el tabaco dentro de 25 pies del patio de recreo de la escuela. La prohibición no aplica a las banquetas públicas localizadas a 25 pies del patio de recreo.

Ley de Salud y Seguridad § 120440 – Compartiendo Expedientes Médicos: Si un Distrito Escolar planea proveer expedientes médicos de un alumno al sistema de vacunación, debe informar al alumno o a sus padres o tutores de lo siguiente:

- 1) Se puede compartir información médica con los departamentos de salud locales y con el Departamento de Salud Pública del Estado;
- 2) El nombre y domicilio del Departamento de Salud del Estado o registro con el cual la escuela compartirá la información;
- 3) Cualquier información compartida será tratada como información médica confidencial;
- 4) El estudiante o el padre o tutor tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada a inmunizaciones compartida de esta manera y para corregir cualquier error en ellas; y
- 5) El estudiante o padre o tutor puede negarse a que esta información sea compartida en la manera descrita, o a recibir notificaciones de recordatorio de inmunizaciones en cualquier momento, o ambos.

Ley de Salud y Seguridad § 124085 § 124105 – Programa de Prevención de Salud y de Discapacidad del Niño: Antes que el niño entre a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y completar el certificado proveído o firmar una renuncia. El examen deberá tomar lugar antes (dentro de seis meses) o durante el año de kínder. Se les anima a los padres a obtener un examen de salud simultáneamente

con las vacunas requeridas. Los padres pueden preguntar en la oficina de la escuela acerca de exámenes de salud gratis para los niños de ingresos bajos proveído bajo el programa de prevención de salud y discapacidades en el niño.

Código Penal § 290 - Ley de Megan: Puede encontrar información acerca de los delincuentes sexuales registrados en California y como proteger a sus familias en <https://meganslaw.ca.gov>.

Código Penal § 290.4 – Información sobre un Delincuente Sexual: El público puede obtener información con respecto a la identificación de delincuentes sexuales serios. El Distrito no difunde esta información. Sin embargo, cualquier persona de por lo menos 18 años puede obtener esta información si tienen el nombre del individuo y UNO de los siguientes: domicilio, fecha de nacimiento, licencia de conducir o número de seguro social. Usted puede recibir información de su agencia local de leyes o ver la página de Internet del Fiscal General: <http://oag.ca.gov>.

Código Penal § 417.27- Objetos Peligrosos: El Distrito prohíbe objetos peligrosos en el plantel, tales como punteros laser y pistola de balines (pistola B.B.), a menos que la posesión sea para fines educativos validos u otros fines relacionados con la escuela.

Código Penal § 11165, et seq. – Denuncia Obligatoria del Abuso y Negligencia Infantil: De acuerdo con el código Penal § 11165, et seq., todos los empleados regulares de un Distrito son informantes obligados a reportar el abuso y negligencia infantil. Todo empleado debe de reportar cualquier caso conocido o sospecha de abuso infantil a las autoridades correspondientes.

20. U.S. C. 1232g -Mercadotecnia: Divulgación de Información del Estudiante: El Distrito pone a disposición la información del directorio de estudiantes de acuerdo a las leyes estatales y federales. Esto significa que cada nombre del estudiante, fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, principal curso de estudios, participación en actividades de la escuela, fechas de asistencia, premios, y las asistencias previas a la escuela, se puedan proporcionar a las agencias tales como el PTA local, o un club de padres o al servicio militar. Si usted no desea que esta información se proporcione por favor vaya a www... y firme y envíe el formato que se incluye en este folleto a la oficina del Condado de este programa.

42 U.S.C. 11432 – Niños sin Hogar: Cada Distrito local designará a una persona como enlace para niños sin hogar quien se asegurará de difundir la notificación pública de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar. Esta notificación deberá incluir:

- 1) La información de contacto de la persona de enlace;
- 2) Las circunstancias para elegibilidad;
- 3) El derecho de inscripción inmediata en la escuela de origen o escuela donde actualmente reside sin prueba de residencia, registros de vacunación o resultados de la prueba de tuberculosis, archivos escolares, o documentos de la tutoría legal;
- 4) El derecho de educación y otros servicios incluso de participar completamente en todas las actividades escolares y programas para los cuales el niño(a) es elegible, calificar automáticamente para los programas de alimentos de la escuela, recibir servicios de transporte, y contactar a la persona de enlace para resolver las disputas que surjan durante la inscripción;
- 5) Que ningún niño(a) sin hogar deberá ser requerido a asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Que el joven sin hogar no será estigmatizado por el personal escolar.

Cuestiones Sobre la Custodia: Los Distritos escolares pueden informar a los padres que la escuela no es un foro para resolver disputas sobre la custodia y que la escuela no tiene jurisdicción legal para rehusar el acceso al padre/madre biológica a su hijo(a) y a los archivos escolares del hijo(a) con la excepción de cuando está archivado en la oficina de la escuela una orden de restricción firmada o documentos de divorcio apropiados que específicamente fijan limitaciones. Las disputas sobre la custodia deben ser manejadas por las cortes.

Por favor firme, recorte y regrese a la escuela de su hijo/a

Mi hijo/a _____ Grado _____
Apellido Nombre Inicial

y yo hemos leído y discutido los derechos y responsabilidades como lo requiere el Código de Educación §48982

[Escriba el nombre del Padre/Tutor]

[Firma del Padre/Tutor]

Fecha

No proporcionar información de directorio respecto a mi hijo/a _____